



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CXXXIV

DURANGO, DGO.,

JUEVES 3 DE

ENERO DE 2019

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 1

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

REGLAMENTO.-

INTERIOR DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE LA  
JUVENTUD.

PAG. 4

PARTICIPACIONES  
FEDERALES.-

DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN  
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, Y DE  
LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO  
FEDERAL Y, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA  
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL,  
CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018,  
PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA  
ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 28

ACUERDO  
IEPC/CG137/2018.-

POR EL QUE SE ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DEL  
COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE  
RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES  
(COTAPREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL  
2018-2019.

PAG. 31

ACUERDO  
IEPC/CG138/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA  
COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS  
ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROPIO ÓRGANO  
SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE  
APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL  
PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES  
PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL  
2018-2019.

PAG. 44

ACUERDO  
IEPC/CG139/2018.-

POR EL QUE SE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES  
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.

PAG. 82

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA..

---

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

<b>ACUERDO</b> IEPC/CG140/2018.-	<b>POR EL QUE SE DETERMINA ORDENAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES EL INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL RECUENTO DE VOTOS, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.</b>	PAG. 89
<b>ACUERDO</b> IEPC/CG141/2018.-	<b>POR EL QUE SE DESIGNA A LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE INDÉ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.</b>	PAG. 97
<b>ACUERDO</b> IEPC/CG142/2018.-	<b>POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y MODELOS DE LAS BOLETAS Y LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LOS MATERIALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL ESTADO DE DURANGO.</b>	PAG. 105
<b>ACUERDO</b> IEPC/CG143/2018.-	<b>POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL PROPIO INSTITUTO.</b>	PAG. 130
<b>ACUERDO</b> IEPC/CG144/2018.-	<b>POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE VINCULADA CON LAS ASISTENCIAS A LAS SESIONES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.</b>	PAG. 145

# REGLAMENTO



La Junta de Gobierno del Instituto Duranguense de la Juventud, en Segunda Reunión Ordinaria, del dia 25 de junio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 25 Fracción X de la Ley Entidades Paraestatales del Estado de Durango y 30 Fracción I de La Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Durango, expide el **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD** en base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Es necesario que el Instituto Duranguense de la Juventud cuente con un marco jurídico normativo actual, flexible y ágil, que permita al organismo cumplir con las funciones para las cuales fue creado.

**SEGUNDO.-** En congruencia a la guía técnica para la elaboración de reglamentos interiores establecida por la Coordinación de Organización y Métodos de la Secretaría de Finanzas y Administración este documento permitirá consolidar al Instituto Duranguense de la Juventud a través del fortalecimiento de sus procesos administrativos, así como la adecuada toma de decisiones de los distintos órganos auxiliares que lo conforman.

**TERCERO.-** El titular del Instituto formulará y remitirá al Órgano de Gobierno quien tendrá la atribución de aprobar el Reglamento Interno, decretos y acuerdos de las materias que correspondan a su competencia y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento del organismo.

**CUARTO.-** Este Reglamento especificará las atribuciones de cada área y unidad administrativa, así como la forma en que sus titulares podrán ser suplidos en sus faltas.

Con base en lo anterior, se ha tenido a bien aprobar el siguiente:



## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El Instituto Duranguense de la Juventud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social; con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.

**ARTÍCULO 2.-** El Instituto tiene por objeto establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la incorporación de las y los jóvenes a la vida económica, política, cultural y social; así como planear y promocionar las actividades de atención y asistencia que coadyuven al desarrollo integral de la juventud.

**ARTÍCULO 3.-** El Instituto cumplirá su objeto y facultades de conformidad con lo señalado en las Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Durango, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, en la Ley que le dio origen, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de Diciembre de 2005, en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Director (a):** al Director (a) General del Instituto Duranguense de la Juventud.
- II. **Instituto:** al Instituto Duranguense de la Juventud.
- III. **Joven:** Ser humano cuya edad comprende el rango entre los 12 y 29 años.
- IV. **Junta:** Junta de Gobierno del Instituto Duranguense de la Juventud.
- V. **Juventud:** Conjunto de las y los jóvenes.



- VI. **Programas:** Programa Estatal de las y los Jóvenes de Durango y Programas Operativos Anuales.
- VII. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Instituto Duranguense de la Juventud.
- VIII. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

**ARTÍCULO 5.-** El Instituto planeará y ejecutará en coordinación con la Secretaría, las acciones previstas en el Programa de las y los jóvenes, manteniendo coherencia institucional por medio de la coordinación entre sus órganos de gobierno y administración que promoverá el desarrollo integral de los mismos y que constituyan los lineamientos a seguir dentro del Plan Estatal de Desarrollo, en condiciones de equidad de género.

**ARTÍCULO 6.-** El Instituto tendrá como base de su organización áreas de conocimiento acordes a su modelo, a las cuales se integrarán sus programas.

**ARTÍCULO 7.-** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular e instrumentar la política estatal de la juventud, que permita incorporarla plenamente al desarrollo de la entidad;
- II. Ampliar y promover ante las distintas instituciones las demandas y necesidades de las y los jóvenes, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación;
- III. Formular y ejecutar el Programa Estatal de la Juventud y los programas operativos anuales de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Municipios y de los sectores social y privado en el tema de las y los jóvenes cuando así lo requieran;



- V. Concertar acuerdos y convenios en los municipios para promover, con la participación en su caso, de los sectores social, privado y político, programas y acciones tendientes al desarrollo Integral de la Juventud;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud; mejorando la calidad y cobertura de las políticas juveniles para hacer más eficiente el uso de los recursos;
- VII. Realizar, promover, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre la situación de la juventud;
- VIII. Crear canales que incorporen la iniciativa de las y los jóvenes en lo individual y a través de sus organizaciones en la discusión y solución de sus problemas, fomentando así su capacidad de autogestión;
- IX. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto y la Secretaría;
- X. Promover el ingreso y permanencia de las y los jóvenes en el sistema de educación formal;
- XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión sobre las actividades sobresalientes de la juventud duranguense en los diversos ámbitos del acontecer estatal y nacional;
- XII. Fomentar el establecimiento de vínculos y cooperación nacional e internacional en materia de juventud; y
- XIII. Los demás que determine la Ley por la que fue creado el Instituto y otros ordenamientos legales aplicables.

El Manual de organización y el Manual de Procedimientos, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables, precisarán las atribuciones de las unidades administrativas y operativas no previstas en este Reglamento.

4



## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 8.-** El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto deberán de estar plasmados en la Ley de Hacienda del Estado de Durango y contar con la autorización de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y donaciones, otorgadas a su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal; y
- VI. Las demás que se señalen en el artículo 27 de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango y en el Capítulo VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 9.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio del Instituto, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



El Instituto destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 10.-** El ejercicio de los recursos en el Instituto se ajustará a los criterios de racionalidad, disciplina presupuestal y a las disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 11.-** Para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General; y
- III. Un Comisario Público.

**ARTÍCULO 12.-** El Instituto se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que apruebe la Junta, en base a las necesidades y a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 13.-** En la estructura orgánica del Instituto además de la Dirección General se deberán contemplar las siguientes áreas:

- I. Subdirección General;
- II. Subdirección Región Laguna;
- III. Coordinación Técnica;
- IV. Coordinación Administrativa;
- V. Coordinación de Comunicación y Difusión; y
- VI. Coordinación de Imagen Institucional;

+



Además de las unidades de Staff que contarán con la asistencia directa de la Secretaría Particular de la Dirección General siguientes:

- I. Órgano de Control Interno;
- II. Área Jurídica;
- III. Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso de Información.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**  
**SECCIÓN I**  
**DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 14.-** La Junta de Gobierno del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, expedir y reformar, el reglamento interior del Instituto, y sus modificaciones a propuesta del Director General;
- II. Establecer en congruencia con la Ley de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que se deriven de este, su programa institucional, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse la operación y desarrollo del Instituto relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- III. Proponer al Ejecutivo Estatal los convenios de coordinación con otras entidades paraestatales;
- IV. Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto por las leyes aplicables en el Estado, el presupuesto de egresos y, en su caso a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizado;
- V. Aprobar el proyecto de estructura orgánica que le proponga el Director;



- VI. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables la elaboración de las bases que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VII. Autorizar al Director para otorgar poder general para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley así como revocarlas y sustituirlas;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los fines del Instituto;
- IX. Analizar y aprobar anualmente los informes de actividades que presente el Director, previo dictamen del Comisario, respecto de los estados financieros del Instituto;
- X. Expedir los manuales de Organización General, de procedimientos y servicios al público; así como los instructivos especiales del mismo;
- XI. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo;
- XII. Aprobar la concertación de obligaciones para el financiamiento así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XIII. Vigilar y supervisar los estados financieros del Instituto;
- XIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Reglamento, así como los casos que no se prevean en el mismo; y
- XV. Las demás que se establezcan en la presente y otros ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 15.-** La Junta es el órgano máximo de gobierno del Instituto, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Desarrollo Social;
- III. Los siguientes vocales:



- a) El titular de la Secretaría General de Gobierno;
- b) El titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración; y
- c) El titular de la Secretaría de Educación.

Contará además con un Comisario Público, que será designado por la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, y un Secretario Técnico quien será el Director, ambos tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO 16.**- La Junta celebrará sesiones en manera ordinaria y extraordinaria, en el lugar, fecha y hora que para tal efecto se indique en la respectiva convocatoria que será enviada por el Presidente con apoyo del Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 17.**- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos cuatro veces por año o cuantas veces fueren convocadas por su Presidente, por conducto del Secretario Técnico de la Junta. Las sesiones extraordinarias se convocarán, a petición de la mayoría de los integrantes de la Junta.

A la convocatoria se acompañará el orden del día, el acta de sesión anterior ya firmada, y el proyecto documentado de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de la Junta, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, cuando ésta tenga el carácter de ordinaria y con dos días, cuando tenga el carácter extraordinaria.

**ARTÍCULO 18.**- La Junta funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

X



**ARTÍCULO 19.-** El Presidente de la Junta tendrá a su cargo las atribuciones conferidas en el Artículo 32 de la ley de las y los jóvenes del Estado de Durango, además de las siguientes:

- I. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas; y
- II. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 20.-** El Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Formular y enviar, con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y las convocatorias de las mismas, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de sus miembros, se deban incluir en el mismo y someterlo a la aprobación del Presidente de la Junta;
- II. Elaborar el calendario de sesiones de la Junta y someterlo a su consideración;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar que exista quórum legal;
- IV. Elaborar las actas y constancias que se deriven de las sesiones de la Junta;
- V. Firmar y verificar que todos los integrantes de la Junta hayan firmado las actas y las constancias que se deriven de las mismas;
- VI. Coordinar el sistema de información de los avances, programas y acciones que en el rubro de juventud realizan las diversas dependencias gubernamentales; y
- VII. Las demás que le encomienden la Junta.

**ARTÍCULO 21-** En caso de ausencia de algún integrante propietario, el integrante suplente tendrá las mismas atribuciones, contando con previa acreditación del Presidente de la Junta.

**ARTÍCULO 22.-** Las sesiones se desarrollarán según lo establecido en el Orden del Día.



**ARTÍCULO 23.-** El acta de cada sesión deberá ser aprobada por la Junta y suscrita por todos sus integrantes. La cual deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

## SECCIÓN II

### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 24.-** La Dirección General del Instituto, estará representada por un Director (a), quien además de las atribuciones establecidas en el Artículo 33 de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango, tendrá las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Representar técnica, administrativa y legalmente al Instituto, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, así como poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, sustituirlos o revocarlos, conforme a la legislación aplicable; pudiendo delegar por escrito, la representación legal del Instituto para los asuntos en materia penal, civil, administrativa, laboral y autoral, siempre y cuando otras disposiciones jurídicas no ordenen lo contrario;
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta;
- V. Elaborar y someter a la consideración de la Junta los anteproyectos institucionales, de adquisiciones y operativo anual del Instituto;
- VI. Informar a la Junta sobre los avances para abatir los rezagos que obstaculicen al acceso de las y los jóvenes al desarrollo;
- VII. Presentar a la Junta los informes de actividades, avance de programas y estados financieros, con las observaciones que estime pertinentes.



- VIII. Establecer los sistemas de control necesario para alcanzar los objetivos y metas propuestas, fomentando la participación de los jóvenes en la ejecución de sus proyectos;
- IX. Establecer las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el desempeño de los asuntos del Instituto, previa autorización de la Junta;
- X. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto;
- XI. Proponer y ejecutar las medidas generales sobre el régimen interior, el cumplimiento de las políticas y programas para el desarrollo de la juventud;
- XII. Establecer los sistemas que permitan el óptimo aprovechamiento del patrimonio propio del Instituto;
- XIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto, a fin de mejorar las gestiones de la misma;
- XIV. Instrumentar los mecanismos de coordinación y colaboración con el Instituto Mexicano de la Juventud que permitan el establecimiento de las acciones y estrategias para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones;
- XV. Proponer a la Junta la modificación de la estructura orgánica así como la creación o extinción de unidades administrativas que requiera el Instituto para el desempeño de sus actividades;
- XVI. Autorizar, junto con el Coordinador Administrativo, de manera mancomunada las erogaciones que deban efectuarse con motivo del manejo de los recursos financieros en la administración diaria del Instituto;
- XVII. Las demás que se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como aquellas que le encomiende la propia Junta.

### SECCIÓN III

#### ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBDIRECCIONES



**ARTÍCULO 25.-** El nivel Subdirección del Instituto con respecto a las unidades administrativas subalternas y el área de Subdirección Región Laguna tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integran la Unidad Administrativa de nivel Departamento correspondiente;
- II. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director, para el logro de los objetivos y prioridades establecidas para el Instituto;
- III. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que le solicite el Director;
- IV. Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios de la respectiva Unidad Administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- V. Acordar con el Director los asuntos de la competencia de la Unidad a su cargo;
- VI. Someter a la consideración del Director los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la Unidad Administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VII. Atender al público en los asuntos de la competencia de la Unidad Administrativa respectiva; y
- VIII. Desempeñar las demás funciones que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o las encomendadas por el Director.





**ARTÍCULO 26.-** El nivel subdirección tendrá en su estructura las siguientes Unidades administrativas o departamentos:

- I. Departamento de Fomento Económico y Educativo;
- II. Departamento de Bienestar y Salud Integral; y
- III. Departamento de Participación Juvenil.

Los titulares que están al frente de las Unidades Administrativas que constituyen el Instituto, tendrán a su cargo la conducción técnica de las mismas y serán responsables ante el (la) Director (a) de su correcto funcionamiento. Los titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo por el personal de nivel subalterno.

#### SECCIÓN IV

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NIVEL COORDINACIÓN

**ARTÍCULO 27.-** La Coordinación Administrativa del Instituto tendrá las siguientes funciones:

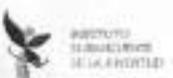
- I. Establecer y conducir la política administrativa interna del Instituto;
- II. Integrar, conjuntamente con los titulares de las Unidades Administrativas que conforman la base del Instituto y de conformidad con los lineamientos que señale el Director, el Programa Anual del Trabajo del Organismo;
- III. Proponer las medidas y acciones de modernización administrativa que se requieran para la ejecución, control y evaluación de los programas que se implementen en el Instituto;
- IV. Verificar que el proyecto de presupuesto anual del Instituto, se ajuste a las disposiciones de la normatividad vigente;
- V. Supervisar el resguardo de los bienes, valores y archivos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;



- VI. Tramitar, de acuerdo con la normatividad vigente, las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios generales, previa autorización de la Junta;
- VII. Vigilar que el ejercicio, control y registro contable del presupuesto autorizado, se ajuste a las disposiciones aplicables;
- VIII. Llevar el control financiero de los recursos asignados para los diferentes programas;
- IX. Informar mensualmente a las autoridades competentes, sobre los avances físicos y financieros de los recursos asignados al Instituto;
- X. Integrar los informes de estados financieros para someterlos a la aprobación de la Junta;
- XI. Tramitar los nombramientos de los servidores públicos del Instituto acordados por la Junta, remociones y demás movimientos de personal, así como lo relativo a sus remuneraciones y pago de compensaciones;
- XII. Fomentar y administrar la creación de recursos extraordinarios para el cumplimiento de los programas y proyectos del Instituto;
- XIII. Vigilar el debido cumplimiento y respeto de leyes laborales aplicables;
- XIV. Cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría de Contraloría y la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- XV. Proporcionar a las áreas administrativas del Instituto los servicios de apoyo administrativo en materia de personal, servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones y suministros;
- XVI. Realizar previo acuerdo del Director ante la instancia correspondiente las adquisiciones, contratación de servicios, abastecimiento de los recursos materiales y de los servicios generales que requiera el instituto, en términos de la normatividad vigente;
- XVII. Administrar los almacenes del Instituto por medio de un sistema de control de inventarios y realizar la distribución de bienes e insumos, de acuerdo con las disponibilidades existentes;



- XVIII. Fomentar y promover que la administración de los recursos humanos, materiales, servicios generales, adquisiciones y bienes muebles e inmuebles, se lleve en términos de economía, eficiencia y eficacia de conformidad metas y objetivos planteados;
- XIX. Tramitar los convenios y contratos en el ámbito de su competencia que afecten el presupuesto del Instituto, así como los demás actos de administración que requieran ser documentados y someterlos a la consideración y firma del Director;
- XX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de servicios personales del Instituto y someterlo a la consideración de Junta;
- XXI. Llevar a cabo el reclutamiento, selección, inducción, nombramiento, contratación, prestaciones, remuneraciones, servicios, capacitación, desarrollo, motivación, estímulos, ascensos y movimientos del personal del instituto, de acuerdo con los programas establecidos por el Director y a las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- XXII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y lineamientos que rijan las relaciones entre el Instituto y sus servidores públicos;
- XXIII. Expedir documentos necesarios para la debida identificación del personal del Instituto;
- XXIV. Manejar y controlar los documentos que deban contener los expedientes del personal del Instituto y mantenerlos actualizados;
- XXV. Resolver oportunamente las inconformidades que presente o demande el personal del Instituto en lo relativo a descuentos, faltas y otras incidencias que se les hayan aplicado;
- XXVI. Planear, controlar y proporcionar oportuna y eficientemente los recursos financieros que requieren las áreas que integran el Instituto;
- XXVII. Emitir y difundir las políticas internas para la aplicación, control y manejo de los recursos financieros, materiales y humanos del instituto, de acuerdo con las instrucciones del titular de la misma;
- XXVIII. Administrar el ejercicio del presupuesto anual de egresos del Instituto;



- XXIX. Autorizar los pagos con cargo al presupuesto del Instituto y presentar a su superior jerárquico aquel que deban ser autorizados por él, conforme a la normatividad establecida y a los lineamientos que señale la Dirección;
- XXX. Supervisar el control del ejercicio del presupuesto de las áreas administrativas del Instituto, verificando que no se rebasen los montos autorizados, de conformidad con el marco normativo establecido por la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- XXXI. Efectuar los movimientos de partidas cuando así se requiera y lo permita la normatividad establecida para el efecto, dando cuenta de ello al superior jerárquico;
- XXXII. Analizar y tramitar las ampliaciones o transferencias presupuestales, con base en los estudios que se realizan sobre el comportamiento, tendencias y expectativas de gasto del Instituto y atendiendo a lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable;
- XXXIII. Proporcionar la información requerida en materia presupuestaria a la Dirección y a las instancias que así lo solicite, previa autorización de la misma;
- XXXIV. De conformidad con los lineamientos que establezcan la Dirección, custodiar y controlar los fondos y valores del Instituto;
- XXXV. Tomar las medidas conducentes sobre los resultados de las conciliaciones mensuales, en caso de detectar errores o anomalías, dando cuenta de ello a la Dirección;
- XXXVI. Supervisar la preparación y presentación de la información que se requiera con motivo de auditorías internas y externas;
- XXXVII. Elaborar el programa anual de adquisiciones de bienes muebles y de servicios del Instituto, sometiéndolo a la consideración del supervisor jerárquico, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado; y
- XXXVIII. Las demás que le confiera su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables en la materia.



**ARTICULO 28.-** Para la asistencia y funcionamiento operativo de las funciones la Coordinación Administrativa tendrá a su cargo las oficinas siguientes:

- I. Oficina de Recursos Humanos;
- II. Oficina de Contabilidad; y
- III. Oficina de Recursos Financieros.

**ARTÍCULO 29.-** La Coordinación Técnica tendrá a su cargo la ejecución de las siguientes funciones:

- I. Proponer a la Dirección General la captación de recursos financieros y asesorías de organismos estatales, nacionales o internacionales, para el desarrollo de los programas asignados a cada área del Instituto;
- II. Proponer a la Dirección General la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con las instancias municipales de juventud e instituciones públicas y privadas, con el objeto de facilitar la aplicación de programas en beneficio de los jóvenes;
- III. Establecer comunicación con las organizaciones juveniles del Estado, así como con organismos públicos y privados que coadyuven al cumplimiento de los programas, acciones y proyectos juveniles que incluyan factores sociales y labor social del Instituto;
- IV. Coordinar, diseñar y proponer proyectos de participación en programas y convocatorias federales, así como de organismos privados y asociaciones civiles en favor de las y los jóvenes de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación respectivas;
- V. Desarrollar vínculos institucionales que permitan elaborar estrategias conjuntas con las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil que sirvan para beneficio de las y los jóvenes del Estado.



- VI. Promover y gestionar ante organismos internacionales de cooperación, el apoyo a proyectos y programas de juventud;
- VII. Proponer a la Dirección General la celebración de contratos y/o convenios con las instancias municipales de juventud e instituciones públicas y privadas, con el objeto de facilitar la aplicación de programas en beneficio de los jóvenes, cuando estos incluyan aspectos de la competencia de la propia coordinación;
- VIII. Identificar, analizar y proponer asuntos para la agenda de gestión gubernamental sobre temas relevantes, estratégicos y actuales de la juventud Duranguense, que deban ser considerados por la Dirección General;
- IX. Diseñar, proponer y coordinar los procedimientos para la formulación, implementación, seguimiento, evaluación de las políticas públicas en materia de juventud en el Estado;
- X. Evaluar e informar a la Dirección General el grado de cumplimiento y seguimiento de las actividades y metas de las unidades administrativas del Instituto, conforme a los planes y programas establecidos;
- XI. Proponer y coordinar en conjunto con las unidades administrativas respectivas, los asuntos operativos y de logística general en actividades o eventos del Instituto;
- XII. Asistir a los diferentes departamentos así como a la Dirección General y Subdirección en los aspectos logísticos y operativos a efecto de facilitar la atención de los asuntos, así como proporcionar los apoyos necesarios para el desarrollo de los eventos especiales organizados por el Instituto;
- XIII. Proporcionar, previa indicación de la Dirección General, apoyo a las dependencias, unidades administrativas y órganos, en la organización de foros, congresos, seminarios, conferencias, ferias, exposiciones, certámenes y demás eventos públicos que realicen y emanen del Instituto; y
- XIV. Las demás funciones inherentes a su área o las que en su caso asigne directamente la Dirección General.





**ARTÍCULO 30.-** Para la asistencia y cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación Técnica contará en su estructura orgánica con las oficinas siguientes:

- I. Oficina de Vinculación municipal; y
- II. Oficina de Planeación.

**ARTÍCULO 31.-** La Coordinación de Imagen Institucional estará encargada de desarrollar las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, proponer, ejecutar y evaluar, los planes y la estrategia de imagen, y de relaciones públicas del Instituto y sus departamentos;
- II. Diseñar conceptos e imágenes para el desarrollo de campañas de difusión y promoción del Instituto;
- III. Gestionar estratégicamente la información del Instituto, difundiendo y proyectando una imagen institucional de acuerdo a los objetivos de política gubernamental;
- IV. Conducir y organizar las actividades y eventos institucionales y ceremonias oficiales del Instituto, así como apoyar en la organización de otras actividades y eventos institucionales;
- V. Administrar y coordinar la utilización de los espacios y salas de reuniones y eventos del Instituto;
- VI. Coordinar la imagen visual e impresa de los eventos del Instituto;
- VII. Diseñar, proponer, implementar y supervisar todo tipo de impresos, campañas, avisos y spots publicitarios que se realicen por encargo de la Dirección General;
- VIII. Supervisar el uso adecuado del logotipo institucional; y
- IX. Las demás que le encomiende el Director.

**ARTÍCULO 32.-** La Coordinación de Comunicación y Difusión estará encargada de desarrollar las siguientes atribuciones:



- I. Dirigir las actividades de prensa y relaciones públicas, requeridas para la difusión y comunicación social del Instituto;
- II. Diseñar y promover la utilización de espacios de comunicación, expresión y difusión juvenil;
- III. Detectar espacios alternativos de comunicación entre los jóvenes y promover su acercamiento en las actividades del Instituto;
- IV. Mantener actualizada la página web oficial del Instituto, para lo cual deberá apoyarse de los órganos y dependencias de comunicación social del Ejecutivo Estatal;
- V. Diseñar y producir materiales informativos y de difusión para la radio, televisión y medios impresos;
- VI. Cubrir todos los eventos, actividades que realice la Dirección General;
- VII. Establecer comunicación permanente con los medios de información masiva con el objeto de difundir los logros alcanzados por el Instituto, así como de recabar la información generada en temas relacionados con el sector juvenil;
- VIII. Evaluar a través de los medios necesarios, la percepción de las actividades del Instituto en la opinión pública, así como los resultados y alcances del trabajo de comunicación social;
- IX. Proponer a la Dirección General las acciones de imagen institucional que requiera el Instituto y realizar lo conducente;
- X. Promover y difundir la producción y coproducción de recursos materiales audiovisuales sobre temas de juventud;
- XI. Programar y supervisar la edición y coedición de revistas y demás publicaciones que produzca el Instituto, en los términos y con la colaboración de las áreas que determine la Dirección General y el presente Reglamento;
- XII. Proporcionar asistencia técnica a los diversos departamentos para la difusión y producción de materiales relacionados con sus actividades;
- XIII. Coordinar la actividad editorial del Instituto;



- XIV. Incrementar la cobertura de los programas de radio celebrando convenios con otras estaciones, tanto del ámbito local como de otras ciudades del interior del Estado;
- XV. Evaluar la información que difundan los medios de comunicación acerca del sector juvenil y su reflejo en la calidad de la imagen pública del Instituto; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables dentro de sus atribuciones.

#### SECCIÓN V DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

**ARTÍCULO 33.-** El Instituto contará con un Órgano de Control Interno que estará a cargo de un Contralor Interno, quien será designado por la Secretaría de Contraloría del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interno de la Secretaría de Contraloría y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 34.-** El Contralor Interno contará con el personal necesario para desarrollar sus funciones y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 35.-** El Órgano de Vigilancia del Instituto, estará a cargo de un Comisario Público.

**ARTÍCULO 36.-** El Comisario Público será el Titular de la Secretaría de Contraloría y fungirá como representante de la misma ante la Junta.



**ARTÍCULO 37.-** Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán las que le confieren la Ley de las y los jóvenes del Estado de Durango, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

**ARTÍCULO 38.-** Durante las ausencias temporales de la Dirección General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes del Instituto, estarán a cargo del titular de la Unidad Administrativa que el (la) Director (a) General tenga a bien designar mediante escrito.

**ARTÍCULO 39.-** En las ausencias de uno o varios titulares de las Unidades Administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que se designe a propuesta de la Dirección General.

## CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES

**ARTÍCULO 40.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán de acuerdo a las leyes estatales en materia laboral aplicable.

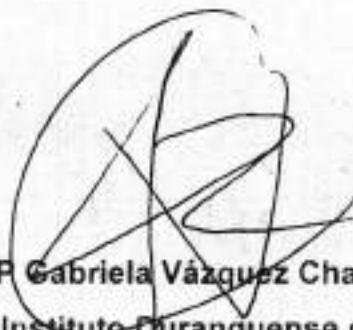
## TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dgo

**ARTÍCULO SEGUNDO** - Las disposiciones no previstas en el presente Reglamento Interior, quedarán sujetas a las contenidas en la Ley de las y los Jóvenes de Estado de Durango.

Dado en la Ciudad de Victoria de Durango; a los 25 días del mes de Junio de 2018.



L.D. Y L.C.P Gabriela Vázquez Chacón

Directora General del Instituto Duranguense de la Juventud.

GÓBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJATO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

## PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (parafinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLÁN	2,397,661.63	1,171,023.91	53,317.27	-	88,776.67	42,822.06	108,020.73	5,864.87	257,791.00	4,153,278.14
CANELAS	679,556.53	258,967.50	13,777.20	-	17,771.91	23,985.25	19,130.26	1,513.49	66,845.00	1,021,549.14
CONDE DE COMONFORTE	618,508.95	269,611.71	13,753.91	-	17,741.86	23,944.70	18,440.08	1,512.92	-	963,514.13
CUENACAME	2,568,878.77	1,214,345.39	57,124.66	-	71,688.01	99,450.49	116,235.32	6,283.69	7,909.00	4,143,915.33
DURANGO	44,888,705.15	18,415,002.11	998,198.99	-	1,387,627.74	1,717,802.45	2,114,247.27	109,801.40	961,919.00	20,513,304.11
SIMÓN BOLÍVAR	921,572.96	447,798.71	20,491.20	-	26,415.22	35,677.39	35,710.94	2,254.24	-	1,489,942.66
GÓMEZ PALACIO	24,394,752.53	10,242,082.17	542,479.93	-	899,740.89	944,470.19	1,117,590.57	59,671.54	4,270,732.00	42,271,468.82
GUADALUPE VICTORIA	2,382,398.21	1,189,642.75	57,425.30	-	74,075.82	99,973.88	116,336.20	6,316.75	-	4,126,368.91
GUANACEVI	900,072.50	437,853.19	20,015.09	-	25,838.46	34,845.03	34,824.42	2,201.65	-	1,455,630.36
HIDALGO	661,884.71	265,637.92	13,384.23	-	17,265.00	21,301.11	16,942.97	1,472.26	-	939,888.20
INDE	643,817.32	258,583.85	14,316.69	-	18,467.85	24,924.47	20,819.25	1,574.81	-	1,021,703.85
LEÓN	10,706,930.52	4,324,408.04	238,091.68	-	307,126.39	414,502.83	497,622.24	26,189.97	871,019.00	17,385,870.87
MARÍA	1,951,902.19	878,262.78	43,404.83	-	53,990.11	75,565.12	87,178.93	4,774.51	-	5,097,278.47
MEZQUITAL	2,487,513.45	1,085,342.67	59,762.77	-	77,091.04	104,045.27	126,716.27	6,573.88	-	6,147,093.35
NAZAS	1,065,012.51	497,776.00	23,682.89	-	30,549.77	41,230.45	44,207.65	2,605.11	2,196.00	1,707,360.38
NOMBRE DE DIOS	1,486,989.34	697,162.60	33,066.48	-	42,654.13	57,566.68	65,422.94	3,617.30	-	2,386,499.47
OCAMPO	876,418.92	428,758.51	19,489.10	-	25,199.98	33,929.31	31,851.29	2,143.79	717.00	1,420,447.90
EL ORO	963,129.72	487,399.93	21,906.52	-	28,258.34	36,117.90	39,763.89	2,409.71	2,186.00	1,605,391.21
OTÁEZ	654,143.91	228,430.35	14,546.33	-	18,764.05	25,324.25	21,214.84	1,600.09	-	964,023.82
PANUCO DE CORONADO	1,028,926.46	512,541.90	22,880.44	-	29,514.65	39,833.43	42,183.70	2,516.84	-	1,678,397.42
PERÓN BLANCO	942,078.25	437,416.28	20,949.18	-	27,023.41	36,471.22	37,860.35	2,304.40	-	1,504,102.89
POANAS	1,902,681.11	916,027.39	42,305.85	-	54,572.47	73,631.85	83,805.14	4,653.62	135,799.00	3,233,296.43
PUEBLO NUEVO	3,465,574.42	1,650,663.45	81,567.65	-	105,140.88	141,899.76	165,384.84	8,965.80	-	5,819,136.86
RODÓ	1,865,323.79	506,622.04	26,356.93	-	31,419.25	42,403.90	45,992.49	2,679.25	-	1,748,797.65
SAN BERNARDO	576,048.09	255,282.34	12,854.17	-	16,581.25	22,378.31	15,162.85	1,413.95	-	901,729.16
SAN DÍMAS	1,519,976.97	784,368.12	33,800.03	-	43,600.38	58,843.75	65,148.51	3,717.99	92,561.00	2,602,016.75
SAN JUAN DE GUADALUPE	672,610.41	313,670.26	14,956.97	-	19,295.76	26,039.16	21,875.99	1,645.26	-	1,070,091.81
SAN JUAN DEL RÍO	1,040,553.60	501,483.16	23,139.00	-	29,848.17	40,283.55	43,394.45	2,545.28	-	1,481,247.21
SAN LUIS DEL CORDERO	547,033.89	214,503.51	12,164.50	-	15,691.81	21,177.64	12,142.48	1,338.09	-	824,051.72
SAN PEDRO DEL GALLO	535,997.45	209,971.36	11,919.08	-	15,375.01	20,750.38	10,611.99	1,311.99	-	805,916.46
SANTA CLARA	736,563.44	335,290.22	16,379.11	-	21,128.24	28,515.91	26,254.21	1,801.69	-	1,185,933.92
SANTIAGO PAPASQUIARO	3,437,991.82	1,573,327.90	76,451.30	-	98,618.43	133,096.97	158,064.76	8,409.81	13,355.00	5,499,515.79
SUCHIL	710,537.40	329,967.75	15,800.36	-	20,381.69	27,507.45	24,183.12	1,738.05	-	1,170,115.80
TAMAZULA	2,005,564.41	973,152.97	44,598.13	-	57,529.40	77,642.38	88,577.57	4,905.77	255,724.00	3,587,644.83
TEPEHUANES	954,930.31	491,767.50	21,234.97	-	27,392.07	36,968.77	38,351.26	2,335.84	-	1,572,980.72
TLAHUALILÓ	1,726,245.60	804,295.61	38,386.86	-	49,937.17	66,829.15	76,023.86	4,222.54	-	2,785,520.79
TOPÍA	841,304.92	376,563.33	16,708.26	-	24,132.74	32,569.92	32,881.08	2,057.98	-	1,328,218.15
VICENTE GUERRERO	1,652,483.96	759,114.84	34,766.01	-	47,401.33	63,973.37	72,646.86	4,042.11	88,091.00	2,724,500.28
NUEVO IDEAL	2,013,324.89	967,099.34	44,770.70	-	57,752.01	77,943.01	89,994.81	4,924.66	408,978.00	3,664,787.52
TOTAL:	129,159,181.61	55,079,444.99	2,872,138.17	-	3,704,917.38	5,000,214.21	5,794,466.58	325,951.82	7,454,022.00	210,944,290.14

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.F. JESÚS EZEQUIEL BÍAZ MEDINA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

C.F. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
 FONDO ESTATAL  
 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018



MUNICIPIO	TONDO ESTATAL	TOTAL
CANATLÁN	21,509.00	21,509.00
CANELAS	1,859.00	1,859.00
CONETO DE COMONIORT	110.00	110.00
CUBICAME	15,222.00	15,222.00
DURANGO	1,166,318.00	1,166,318.00
SIMÓN BOLÍVAR	901.00	901.00
CÓMEZ PALACIO	249,289.00	249,289.00
GUADALUPE VICTORIA	20,131.00	20,131.00
CUANACÉVI	2,733.00	2,733.00
RÍO HIDALGO	1,747.00	1,747.00
INDE	3,297.00	3,297.00
URDIO	134,836.00	134,836.00
MARIMI	12,639.00	12,639.00
MEZQUITAL	1,714.00	1,714.00
NAZAS	3,071.00	3,071.00
NOMBRE DE DIOS	5,504.00	5,504.00
OCAMPO	3,360.00	3,360.00
EL ORO	8,943.00	8,943.00
OTÁEZ	0.00	0.00
PANUCO DE CORONADO	8,406.00	8,406.00
PENÓN BLANCO	5,754.00	5,754.00
POANAS	17,504.00	17,504.00
PUEBLO NUEVO	3,849.00	3,849.00
RODIO	0.00	0.00
SAN BERNARDO	136.00	136.00
SAN DIMAS	5,746.00	5,746.00
SANT JUAN DE GUADALUPE	663.00	663.00
SANT JUAN DEL RÍO	0.00	0.00
SANT LUIS DEL CORDERO	676.00	676.00
SAN PEDRO DEL GALLO	828.00	828.00
SANTA CLARA	2,926.00	2,926.00
SANTIAGO PAPASQUÍTARO	36,437.00	36,437.00
SOCIL	742.00	742.00
TAMAZULA	1,527.00	1,527.00
TEPERUANES	3,794.00	3,794.00
TLAHUÍALO	1,610.00	1,610.00
TORA	859.00	859.00
VICENTE GUERRERO	7,586.00	7,586.00
NUEVO IDEAL	14,457.00	14,457.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,766,483.00</b>	<b>1,766,483.00</b>

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JUAN CESAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
 FONFOS DE APORTACIÓN FEDERAL  
 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
CANATLÁN	-	1,666,512.00	1,666,512.00
CANELAS	-	237,558.00	237,558.00
CONETO DE COMONFORT	-	222,692.00	222,692.00
CUENCAME	-	1,796,518.00	1,796,518.00
DURANGO	-	33,220,373.00	33,220,373.00
SIMÓN BOLÍVAR	-	512,861.00	512,861.00
GÓMEZ PALACIO	-	17,363,395.00	17,363,395.00
GUADALUPE VICTORIA	-	1,794,749.00	1,794,749.00
GUANACEVI	-	499,718.00	499,718.00
HIDALGO	-	194,693.00	194,693.00
INDE	-	249,930.00	249,930.00
LERDO	-	7,777,122.00	7,777,122.00
MAPIMÍ	-	1,344,390.00	1,344,390.00
MEZQUITAL	-	1,992,992.00	1,992,992.00
NAZAS	-	657,282.00	657,282.00
NOMBRE DE DIOS	-	999,031.00	999,031.00
OCAMPO	-	485,314.00	485,314.00
EL ORO	-	583,166.00	583,166.00
OTÁEZ	-	273,167.00	273,167.00
PANUCO DE CORONADO	-	623,442.00	623,442.00
PENÓN BLANCO	-	554,051.00	554,051.00
POANAS	-	1,280,415.00	1,280,415.00
PUEBLO NUEVO	-	2,557,540.00	2,557,540.00
RODEO	-	687,560.00	687,560.00
SAN BERNARDO	-	162,587.00	162,587.00
SAN DIMAS	-	983,251.00	983,251.00
SAN JUAN DE GUADALUPE	-	282,250.00	282,250.00
SAN JUAN DEL RÍO	-	646,631.00	646,631.00
SAN LUIS DEL CORDERO	-	105,356.00	105,356.00
SAN PEDRO DEL GALLO	-	74,971.00	74,971.00
SANTA CLARA	-	359,608.00	359,608.00
SANTIAGO PAPASQUITARO	-	2,459,380.00	2,459,380.00
SUCHIL	-	321,766.00	321,766.00
TAMAZULA	-	1,354,887.00	1,354,887.00
TEPEHUANES	-	561,046.00	561,046.00
TLAHUALILÓ	-	1,161,416.00	1,161,416.00
TOPÍA	-	474,355.00	474,355.00
VICENTE GUERRERO	-	1,108,958.00	1,108,958.00
NUEVO IDEAL	-	1,383,752.00	1,383,752.00
<b>TOTALES</b>	<b>0.00</b>	<b>89,014,685.00</b>	<b>89,014,685.00</b>

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CESAR ARCE VALENCIA



IEPC/CG137/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.**

#### GLOSARIO

AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo.  
CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.  
COTAPREP: Comité Técnico Asesor del PREP.  
CPELSD: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.  
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.  
INE: Instituto Nacional Electoral.  
LGIP: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.  
LIP: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.  
OPL: Organismo Público Local Electoral.  
PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

#### ANTECEDENTES

- 1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de reformas a la Ley Electoral.** En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral".
- 2. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la LGIP y LGPP.** En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "Decreto por los que se expedieron la LGIP, así como la LGPP, ambas de orden público y de observación en el territorio nacional".
- 3. Reforma de la CPELSD.** En fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, se reformó la CPELSD, y en el Transitorio Tercero se estableció lo siguiente: para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la CPEUM, en el sentido de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los



Diputados que sean electos en el año de dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su cargo.

**4. Derogación de la Ley Electoral para el Estado de Durango y aprobación de la LIPE.** En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la LIPE.

**5. Aprobación del Reglamento de Elecciones del INE.** En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para los OPL de las entidades federativas. En el Capítulo II y en el Anexo 13, del citado Reglamento, se encuentran contenidas las disposiciones y los lineamientos para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**6. Aprobación a modificaciones del Reglamento de Elecciones del INE.** En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, en Sesión Ordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones; específicamente, en lo que comprende al PREP, por lo que sufrieron modificaciones tanto el Capítulo II como los Lineamientos del PREP contemplado en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE.

**7. Aprobación a modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE.** En fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó la modificación a los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones del INE, relativos a los Lineamientos y a la estructura de los archivos CSV (del inglés: comma value separated) de la base de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, respectivamente.

**8. Aprobación de las modificaciones del Reglamento de Comisiones del IEPC.** Con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número veintiocho, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG99/2018, por el que se aprueban las modificaciones y adiciones acordadas por la Comisión de Reglamentos y Normatividad al Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC.

**9. Aprobación por parte del Consejo General del INE del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019.** En fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG1176/2018, fue aprobado el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019.



**10. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la ratificación de la instancia Interna del PREP.** Con fecha 17 de agosto de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número veintinueve, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG102/2018, por el que se ratifica a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

**11. Suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE.** En fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, a través del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local, suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2018-2019.

**12. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC del Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.** En fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG106/2018, mediante el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

**13. Unidad Técnica de Cómputo validó el cumplimiento de los requisitos del COTAPREP.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 341, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, la Unidad Técnica de Cómputo como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP fue la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

**14. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la integración del COTAPREP.** Con fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta y tres, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG112/2018, por el que se integra el COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

**15. Inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019.** Con fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Especial del Consejo General del IEPC, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el que se renovarán los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango.

**16. Celebración de la sesión de instalación del COTAPREP.** En fecha dos de noviembre de dos mil dieciocho, el COTAPREP celebró su Sesión de Instalación, así mismo fue aprobado el Plan de Trabajo y calendario de sesiones.

**17. Aprobación de integración de la Comisión Temporal del PREP.** El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y ocho,



mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2018, aprobó la integración de la Comisión Temporal del PREP para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Los integrantes de la Comisión Temporal del PREP para el Proceso Electoral Local 2018-2019 son:

- Consejera Electoral, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez – Presidenta
- Consejera Electoral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala - integrante
- Consejero Electoral, Lic. José Omar Ortega Soria – integrante
- Representantes de los partidos políticos - integrantes
- Titular de la Unidad Técnica de Cómputo – Secretario Técnico

**18. Aprobación del Consejo General de que la implementación y operación del PREP sea realizada por un tercero.** En fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve y mediante Acuerdo IEPC/CG124/2018, aprobó que la implementación y operación del PREP sea realizada por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

**19. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la designación del titular de la Dirección de Organización Electoral y del Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo.** En fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve y mediante los Acuerdos IEPC/CG126/2018 e IEPC/CG128/2018, aprobó la designación del Director de Organización Electoral y al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo, respectivamente.

Con base en lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

##### a) Bases generales

I. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la CPEUM, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.



III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la CPEUM, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.

IV. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la CPEUM, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la CPEUM, el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de su función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

VI. Que el artículo 19, numeral 1 de la LIPE, señala que los Municipios estarán administrados por un ayuntamiento integrado por un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.

VII. Que según el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la LIPE, establece que dentro de las atribuciones del Consejo General, está la de dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la LIPE.

VIII. Que de conformidad con el artículo 164, numerales 1 y 2 de la LIPE, el Proceso Electoral Ordinario se inicia en primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección; y que, en las elecciones para la renovación Ayuntamientos concluirá con la declaración de validez de la elección, o en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

IX. Que de acuerdo al artículo 164, numeral 5 de la LIPE, la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio de la elección ordinaria que se trate.

**b) Programa de Resultados Electorales Preliminares**

X. Que según el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.



XI. Que el artículo 219, numerales 1 y 3 de la LGIPE, describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL y que el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los Partidos Políticos, Coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

XII. Que conforme al artículo 305, numerales 2 y 3 de la LGIPE, señala que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. Y que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

XIII. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPE, contemplan que como parte de las funciones del IEPC, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XIV. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que por tanto, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento adscrito a sus órganos.

XV. Que en ese sentido, el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las disposiciones del capítulo II tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, mismas que son aplicables a los OPL, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.



XVI. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, los OPL Electorales, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

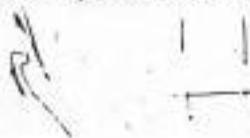
**c) Integración del Comité Técnico Asesor del PREP**

XVII. Que según lo dispuesto en el artículo 42, numeral 10 la LEGIPE, en correlación con el 86, numeral 4 de la LIPE, establece que el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear Comités Técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

XVIII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

b) La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.

XIX. Que en el artículo 340, numerales 1 y 2 del del Reglamento de Elecciones del INE, se contempla que el Instituto y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos miembros serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda. En aquellos casos en los que el Instituto sea el responsable de implementar dos o más PREP, podrá integrar un solo COTAPREP. El COTAPREP que sea integrado por el OPL se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros; el que integre el Instituto estará conformado con un mínimo de tres y un máximo de





siete miembros, y en ambos casos, serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretario Técnico.

XX. Que en términos del artículo 341 del Reglamento de Elecciones del INE, se contempla que para ser integrante del COTAPREP, los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;
- f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para que ser miembro del COTAPREP;
- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor;
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP;
- j) No formar parte de algún otro Comité o Comisión creados por el Instituto o el OPL, según corresponda.

La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.

Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.





En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el presente Reglamento.

XXI. Que conforme al artículo 342 del Reglamento de Elecciones del INE, el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.



Adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado por el Instituto tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios.

En las reuniones que lleve a cabo el Comité, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El Comité deberá analizar lo hecho valer por los representantes para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

**XXII. Como lo marcan los artículos 343, 344 y 345 del Reglamento de Elecciones del INE:**

**1. En las sesiones de los COTAPREP, serán atribuciones:**

- a) De los miembros:**
  - I. Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
  - II. Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
  - III. Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
  - IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
  - V. Emitir su voto, y
  - VI. Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.
- b) Del Secretario Técnico:**
  - I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
  - II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
  - III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
  - IV. Convocar a las sesiones; y
  - V. Fungir como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en los OPL.

Los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.

A las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección que corresponda, o quien los



represente; los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.

Las sesiones de los COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias:

Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité. En ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- Presentar un informe de los avances del PREP, y;
- Dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.

Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por los COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición del Secretario Técnico, sin estar previamente calendarizadas.

XXIII. Que de acuerdo al artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, y con la finalidad de coadyuvar a integrar un COTAPREP que cuente con pluralidad, eficacia y profesionalismo, y que contribuya a dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones, se propone la siguiente integración:

Comité Técnico Asesor del PREP	
Integrante	Carácter
Titular de la Unidad Técnica de Computo	Secretario Técnico
Lic. José Luis Bautista Cabrera	Asesor (a ratificar)
Dr. Martín Gaitero García	Asesor (a ratificar)
Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda	Asesor (a ratificar)

XXIV. Que de acuerdo a lo que ha quedado plasmado en el Antecedente número diecinueve, en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve, aprobó lo siguiente:

- Acuerdo IEPC/CG126/2018. El M.C. César Gerardo Victorino Venegas (antes Titular de la Unidad Técnica de Cómputo) fue designado como Director de Organización Electoral del IEPC.
- Acuerdo IEPC/CG128/2018. El Ing. Jorge Galo Solano García (antes Jefe de Departamento de la Unidad Técnica de Cómputo) fue designado como Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo del IEPC.



Por lo antes manifestado y lo plasmado en el Acuerdo IEPC/CG112/2018 aprobado el treinta de octubre de dos mil dieciocho y en el artículo 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, se concluye que la figura de Secretario Técnico del COTAPREP deberá ser ocupada por la persona que se encuentre cubriendo las funciones de la Titularidad de la Unidad Técnica de Cómputo en ese momento, sin que algún cambio repentino de personal afecte la integración del Comité en cuestión.

XXV. Que de acuerdo a lo que ha quedado establecido en los Considerandos anteriores, parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2018-2019, para elegir a los integrantes de los 39 Ayuntamientos en esta entidad, el IEPC tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a); 41, base V, apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numeral 10; 104, numeral 1, inciso k); 219, numeral 1 y 3, y 305 numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, numeral 1; 75, numeral 1, fracción XIII; 86, numeral 4; 88, numeral 1, fracción XXXIII y 164, numerales 1, 2 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numerales 2, inciso b); 339, numeral 1, inciso b); 340, numerales 1 y 2; 341; 342; 343; 344 y 345 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la actualización en la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para que den seguimiento a los trabajos en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango durante el Proceso Electoral Local 2018-2019.

**SEGUNDO.** El referido COTAPREP estará integrado de la siguiente manera:

Comité Técnico Asesor del PREP	
Integrante	Carácter
Titular de la Unidad Técnica de Cómputo	Secretario Técnico
Lic. José Luis Bautista Cabrera	Asesor
Dr. Martín Gallardo García	Asesor
Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda	Asesor



Conforme al artículo 342 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en las reuniones que lleve a cabo el Comité, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El Comité deberá analizar lo hecho valer por los representantes para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique esta determinación a los Asesores Técnicos integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

**SEXTO.** Publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número cuarenta y tres de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por votación unánime de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kalo Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KALO RODRIGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO



IEPC/CG138/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.**

#### GLOSARIO

**Acta PREP:** Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.

**AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.

**CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

**COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**CPELSD:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CTPREP:** Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares

**CV:** Centro de Verificación.

**IEPC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LIPE:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

**OPL:** Organismo Público Local Electoral.

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**UNICOM:** Unidad Técnica de Servicios de Informática

#### ANTECEDENTES

**1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de reformas a la Ley Electoral.** En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral".

**2. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la LGIPE y LGPP.** En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "Decreto por los que se expedieron la LGIPE, así como la LGPP, ambas de orden público y de observación en el territorio nacional".



- 3. Derogación de la Ley Electoral para el Estado de Durango y aprobación de la LIPE.** En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la LIPE.
- 4. Aprobación del Reglamento de Elecciones del INE.** En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para los OPL de las entidades federativas. En el Capítulo II y en el Anexo 13, del citado Reglamento, se encuentran contenidas las disposiciones y los lineamientos para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- 5. Aprobación a modificaciones del Reglamento de Elecciones del INE.** En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, en Sesión Ordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones; específicamente, en lo que comprende al PREP, por lo que sufrieron modificaciones tanto el Capítulo II como los Lineamientos del PREP contemplado en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE.
- 6. Aprobación a modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE.** En fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó la modificación a los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones del INE, relativos a los Lineamientos y a la estructura de los archivos CSV (del inglés: comma value separated) de la base de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, respectivamente.
- 7. Aprobación por parte del Consejo General del INE del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019.** En fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG1176/2018, fue aprobado el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019.
- 8. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la ratificación de la instancia interna del PREP.** Con fecha 17 de agosto de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número veintinueve, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG102/2018, por el que se ratifica a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

1  
2  
3



**9. Suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE.** En fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, a través del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local, suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2018-2019.

**10. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC del Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.** En fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG106/2018, mediante el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

**11. Unidad Técnica de Cómputo validó el cumplimiento de los requisitos del COTAPREP.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 341, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, la Unidad Técnica de Cómputo como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP fue la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

**12. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la integración del COTAPREP.** Con fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta y tres, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG112/2018, por el que se integra el COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

**13. Inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019.** Con fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Especial del Consejo General del IEPC, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el que se renovarán los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango.

**14. Celebración de la sesión de instalación del COTAPREP.** En fecha dos de noviembre de dos mil dieciocho, el COTAPREP celebró su Sesión de Instalación, así mismo fue aprobado el Plan de Trabajo y calendario de sesiones.

**15. Aprobación de los dictámenes que contienen las propuestas para designación de integrantes de los Consejos Municipales Electorales.** El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y cinco, mediante el Acuerdo IEPC/CG117/2018, aprobó los dictámenes que contienen las propuestas para la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales para dos Procesos Electorales Locales.



**16. Aprobación de las modificaciones del Reglamento de Comisiones del IEPC.** Con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta y siete, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG119/2018, por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento de Comisiones del propio Órgano Superior de Dirección, propuestas por la Comisión de Reglamentos y Normatividad.

**17. Aprobación de integración de la Comisión Temporal del PREP.** El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y ocho, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2018, aprobó la integración de la Comisión Temporal del PREP para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Los integrantes de la Comisión Temporal del PREP para el Proceso Electoral Local 2018-2019 son:

- Consejera Electoral, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez: Presidenta
- Consejero Electoral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala: Integrante
- Consejero Electoral, Lic. José Omar Ortega Soria: Integrante
- Titular de la Unidad Técnica de Cómputo, Secretario Técnico
- Representantes de los partidos políticos, invitados

**18. Aprobación del Consejo General de que la implementación y operación del PREP sea realizada por un tercero.** En fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve y mediante Acuerdo IEPC/CG124/2018, aprobó que la implementación y operación del PREP sea realizada por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

**19. Instalación formal de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.** En fecha uno de diciembre de dos mil dieciocho, fueron instalados formalmente y les fue tomada protesta a los integrantes de treinta y ocho Consejos Municipales Electorales y en el caso específico de Tlahualilo esta instalación y toma de protesta a sus integrantes se llevó a cabo en fecha dos de diciembre de dos mil dieciocho.

**20. Observaciones respecto del Anteproyecto de Acuerdo del Proceso Técnico Operativo por parte de la UNICOM del INE.** En fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, son remitidas mediante los oficios INE/UTVOPL/11041/2018 e INE/UNICOM/6227/2018 las observaciones y recomendaciones emitidas por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, sobre el Anteproyecto de Acuerdo del Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Durango.



**21. Celebración de la Sesión de Instalación de la CTPREP.** En fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la CTPREP celebró su Sesión de Instalación, así mismo fue aprobado su Plan de trabajo y calendario de sesiones.

**22. Aprobación por parte de la Comisión Temporal del PREP del Anteproyecto de Acuerdo del Proceso Técnico Operativo del PREP.** En fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número uno, mediante el Acuerdo IEPC/CTPREP01/2018, la Comisión Temporal del PREP aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Con base en lo anterior, y

## CONSIDERANDO

### Bases generales

I. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la CPEUM, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la CPEUM, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.

IV. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la CPEUM, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que el artículo 138 de la CPELSD, contempla que el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en



sus decisiones; y que en el ejercicio de su función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

VI. Que según el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la LIPE, establece que dentro de las atribuciones del Consejo General, está la de dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la LIPE.

VII. Que en ese sentido artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPE hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del IEPC se encuentra implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleve a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VIII. Que al tenor del artículo 86, numeral 1 y 2 de la LIPE, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el INE, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dichas comisiones, en todos los asuntos que les encomienden deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen.

IX. Que al tenor de lo establecido en el artículo 99, numeral 1, fracción I de la LIPE, la Dirección de Organización Electoral del IEPC tiene como atribución apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.

X. Que de acuerdo al artículo 104, numerales 1 y 2 de la LIPE, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas.

XI. Que de conformidad con el artículo 164, numerales 1 y 2 de la LIPE, el Proceso Electoral Ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección; y que, en las elecciones para la renovación Ayuntamientos concluirá con la declaración de validez de la elección, o en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XII. Que de acuerdo al artículo 164, numeral 5 de la LIPE, la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio de la elección ordinaria que se trate.

XIII. Que el artículo 5, numeral 1, fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, establece que el Consejo General podrá conformar comisiones temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones. Para las funciones



que se desarrollan durante el Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario, el Consejo General integrará Comisiones Temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo General, debiendo ser por lo menos las siguientes:

- a) De Debates;
- b) De Registro de Candidatos, y
- c) Del Programa de Resultados Electorales Preliminares
- d) La Comisión Temporal de Seguimiento del Proceso Electoral Local.

XIV. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, las Comisiones Temporales serán creadas por el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones Permanentes.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, las comisiones temporales podrán integrarse con tres y hasta cinco consejeros electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente. Podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, los representantes, por si o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto.

XVI. Que el artículo 23, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, contempla que las Comisiones Permanentes y Temporales contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección o Unidad correspondiente.

XVII. Que de acuerdo al artículo 249, numeral 1 de la LIPE, concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.

XVIII. Que en el artículo 251, numeral 1 de la LIPE, señala que la primera copia de cada AEC será destinada al PREP.

XIX. Que conforme al artículo 254 de la LIPE, una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

7



- I. Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del Municipio;
- II. Hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Municipio; y
- III. Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

XX. Que el artículo 261 de la LIPE, dicta que conforme los paquetes electorales sean entregados al Consejo Municipal, se deberán capturar los resultados que obren en el Acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;
- II. Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del INE;
- III. El Secretario, o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas; y
- IV. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.

#### Programa de Resultados Electorales Preliminares

XXI. Que según el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XXII. Que el artículo 219, numerales 1 y 3 de la LGIPE, describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL y que el

8



objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los Partidos Políticos, Coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

XXIII. Que conforme al artículo 305, numerales 2 y 3 de la LGIPE, señala que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. Y que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

XXIV. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII de la LIPE, contemplan que como parte de las funciones del IEPC, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XXV. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que por tanto, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento adscrito a sus órganos.

XXVI. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las disposiciones del capítulo II tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, mismas que son aplicables a los OPL, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XXVII. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, los OPL, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:



- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

XXVIII. Que según lo dispuesto en el artículo 339, numeral 1, en los incisos c), d), e), f) g), h) e i) del Reglamento de Elecciones del INE, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate deberá acordar:

- El Proceso Técnico Operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso, de Centro de Captura y Verificación (CCV), que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.
- Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- Instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

#### Proceso Técnico Operativo

XXIX. Que como lo marca el artículo 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, el INE y los OPI, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y



responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

XXX. Que el artículo 348 del Reglamento de Elecciones del INE, contempla que el INE y los OPL deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos. Asimismo, deberán desarrollar en sus respectivos ámbitos de competencia, un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP.

XXXI. Que de acuerdo con el artículo 351, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE, los roles que deben considerarse estarán determinados en función del Proceso Técnico Operativo, con el objeto que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad.

XXXII. Que según el numeral 1, fracciones I y VIII de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), el Acta PREP, es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo; por otra parte se entiende como Proceso Técnico Operativo, el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.

XXXIII. Que bajo este contexto el numeral 15 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), señala que el Proceso Técnico Operativo del PREP deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por los OPL, respectivamente de acuerdo a sus necesidades operativas:

- I. **Acopio.** Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.
- II. **Digitalización.** En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;
- III. **Captura de datos.** En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- IV. **Verificación de datos.** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;



- V. **Publicación de resultados.** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y;
- VI. **Empaquetado de actas.** Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Municipal que corresponda.

Asimismo, es relevante mencionar que dicho numeral establece que los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El esquema para obtener imágenes de Actas PREP desde la casilla no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

XXXIV. Que en términos del numeral 21 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del Proceso Técnico Operativo, así como sus actividades mínimas, son:

**I. Acopiator:**

- a. Recibe el Acta PREP;
- b. Verifica los datos de identificación del Acta PREP, y
- c. Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP.

**II. Digitalizador:**

- a. Realiza la captura digital de imágenes de las Actas PREP, y
- b. Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario, realiza por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PREP.

**III. Capturista de Datos:**

- a. Registra los datos plasmados en las Actas PREP, por medio del sistema informático de captura desarrollado o implementado.

**IV. Verificador:**

- a. Verifica que los datos capturados en el sistema informático, incluidos los de identificación del Acta PREP, coincidan con la información plasmada en el Acta PREP digitalizada;



**V. Coordinador:**

- a. Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o, en su caso CCV; en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros;
- b. Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma;
- c. Mantiene en todo momento informada a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o, en su caso CCV;
- d. Realiza un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o, en su caso CCV, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP, y
- e. Toma de decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV.

XXXV. Que por otra parte el numeral 22 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), establece que la ejecución del Proceso Técnico Operativo, en cada CATD o, en su caso CCV podrá haber adicionalmente, el rol de supervisor.

**I. Las funciones de supervisor o adicionales del coordinador en caso de no existir supervisor son:**

- a. Supervisa al personal adscrito al CATD o, en su caso CCV;
- b. Controla la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PREP;
- c. Ejecuta las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD o, en su caso CCV;
- d. Apoya al coordinador en el desarrollo de otras actividades, como las acciones correctivas en caso de errores de captura;
- e. Verifica el correcto funcionamiento de los equipos del CATD o, en su caso CCV;
- f. Supervisa la capacitación al personal operativo;
- g. Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información, y
- h. En ausencia del coordinador, lo suplirá en sus funciones.

XXXVI. Que de conformidad, con el numeral 25 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), los datos a publicar del Acta PREP serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.



XXXVII. Que de acuerdo al numeral 26 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), define para efecto de los datos a publicar, se entenderá por:

- I. **Actas esperadas:** será el número de Actas PREP de todas las casillas aprobadas por los Consejos Distritales Federales, por cada tipo de elección. Este conjunto de Actas PREP conforma el Catálogo de Actas esperadas;
- II. **Actas acopiadas:** Actas PREP que han sido recibidas en los CATD;
- III. **Actas digitalizadas:** Actas PREP cuya imagen ha sido capturada digitalmente, por medio de un equipo de captura de imágenes, que garantice la legibilidad de las mismas;
- IV. **Actas capturadas:** Actas PREP registradas en el sistema informático que se encuentran dentro del catálogo de actas esperadas, sean contabilizadas o no. Excluye las actas fuera de catálogo;
- V. **Actas contabilizadas:** Actas de las casillas aprobadas, de las cuales se tiene su correspondiente Acta PREP, la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP no excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes; o para el caso de casillas especiales, no excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes y no caen en cualquiera de los supuestos siguientes: todos los campos en los cuales se asientan votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas y votos nulos son ilegibles, o todos ellos están vacíos;
- VI. **Actas verificadas:** Actas PREP que han sido capturadas y cuyos datos han sido contrastados con los del Acta PREP o con los de su correspondiente imagen;
- VII. **Actas fuera de catálogo:** Actas PREP registradas en el sistema informático, que corresponden a casillas no aprobadas; es decir, algún dato relacionado con la identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía, no permite asociar el acta a una casilla aprobada;
- VIII. **Actas publicadas:** Actas PREP cuyos datos o imágenes pueden ser consultadas en el portal del PREP;
- IX. **Lista nominal:** total de ciudadanos con derecho a votar;
- X. **Lista nominal de actas contabilizadas:** total de ciudadanos que integran la lista nominal de las actas contabilizadas;
- XI. **Participación ciudadana:** ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;
- XII. **Porcentaje de participación ciudadana:** porcentaje de ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;
- XIII. **Total de votos asentado:** se refiere al total de votos asentado en el Acta PREP;



**XIV. Total de votos calculado:** suma de los votos asentados en las Actas PREP para los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso; total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidaturas no registradas. No se refiere a la cantidad asentada en el AEC, sino al cálculo que el sistema informático hace de los mismos;

**XV. Total de personas que votaron:** cantidad de personas que votaron, registrada en el AEC, incluyendo a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron.

**XXXVIII.** Que en términos del numeral 27 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.

**XXXIX.** Que con base en el numeral 28 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), los datos que se capturarán serán los siguientes:

- I. La hora y fecha de acopio del Acta PREP. Para el caso de elecciones en el ámbito federal deberá ser de acuerdo al Tiempo del Centro del país y para el caso de elecciones en el ámbito local deberá ser de acuerdo a la hora local. Ambos de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos y los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología.
- II. Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:
  - a. Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía;
  - b. Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;
  - c. Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
  - d. Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y
  - e. La imagen del Acta PREP;



XL. Que de acuerdo con el numeral 29 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), los datos a calcular en cada nivel de agregación, serán los siguientes:

- I. Total número de actas esperadas;
- II. Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- III. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- IV. Total de actas fuera de catálogo;
- V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;
- VI. Total de votos por AEC, y
- VII. Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

XLI. Que en el numeral 30, de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), se establecen los datos mínimos a publicar:

- I. Lista nominal;
- II. Lista nominal de las actas contabilizadas;
- III. Participación ciudadana;
- IV. Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
- V. Datos calculados;
- VI. Imágenes de las Actas PREP;
- VII. Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
- VIII. En su caso, el resultado de las consultas populares;
- IX. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV y de acuerdo a la estructura establecida por el INE, y
- X. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el INE.

Asimismo, se determinan que los criterios para el cálculo del porcentaje de Actas con inconsistencias, no se tomarán en cuenta las actas que presenten las inconsistencias que se refieren a la divergencia entre la cantidad asentada en letra y número, así como a las que se refieren a la cantidad de votos que solo ha sido asentada en letra pero no en número o, en número pero no en letra, debido a que los criterios definidos permiten registrar una cantidad de votos en el sistema. Tampoco se deben tomar



en cuenta las Actas que presenten la inconsistencia que se refiere a las actas fuera del catálogo debido a que el universo con base en el cual se calcula este porcentaje es el de las actas esperadas y, por definición, las actas fuera de catálogo no pertenecen al conjunto de actas esperadas. Asimismo, tampoco se tomarán en cuenta los supuestos en los que el Acta PREP no ha sido entregada junto con el paquete electoral, ni ha sido posible que el Consejo Electoral correspondiente proporcione el AEC o una copia de la misma.

En todos los sistemas informáticos, en los que se reflejen resultados electorales preliminares, deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el AEC correspondiente a una casilla aprobada.

Tratándose de elecciones en el ámbito local ya sea de Gobernador o Jefe de Gobierno, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por entidad federativa, Distrito Electoral y/o Municipio o alcaldía, según sea el caso, sección y acta. Tratándose de elecciones de Diputados a las Legislaturas locales y Diputados a la Legislatura de la Ciudad de México, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por entidad federativa, Distrito Electoral y/o Municipio o alcaldía, según sea el caso, sección y acta.

Como parte integral del presente acuerdo, en cumplimiento a lo señalado por el Reglamento de Elecciones del INE y el respectivo lineamiento, se encuentra en el Anexo 1, el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019 del IEPC basado en el estudio y análisis llevado a cabo por los Asesores Técnicos del COTAPREP y la Unidad Técnica de Cómputo del IEPC como instancia interna, dicho documento forma parte integral del presente Acuerdo.

#### **Simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares**

XLII. Que en términos del artículo 349, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones del INE, el INE y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas, en este sentido el objetivo de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del Proceso Técnico Operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo tres simulacros durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral.



XLIII. Que según lo establecido en los numerales 16 y 17 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), en la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente:

- I. Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREP;
- II. Aplicación total o parcial del plan de continuidad, y
- III. Procesamiento de, al menos, la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén acopiar, el día de la Jornada Electoral, empleando los formatos de AEC aprobados por el INE. En caso de que durante los simulacros no pueda procesarse el cien por ciento de las Actas PREP, se deberá dejar constancia de tal circunstancia en el informe correspondiente y la instancia interna responsable de coordinar el PREP determinará la necesidad de ejecutar un simulacro adicional.

Al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Asimismo, la instancia interna responsable de coordinar el PREP, deberá realizar un informe general del desarrollo de los simulacros.

A los simulacros podrán acudir como observadores los miembros del Consejo General o del Órgano de Dirección Superior que corresponda, o sus representantes.

Con el objeto de prever todos los escenarios posibles y poder brindarle a la ciudadanía información veraz y oportuna sobre los resultados de la elección, el IEPC, llevarán a cabo tres simulacros y las fechas programadas para la realización de los mismos durante el Proceso Electoral Local 2018-2019, serán los domingos siguientes:

- 12, 19 y 26 de mayo de 2019

#### **Centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centros de Captura y Verificación**

XLIV. Que como lo establece el artículo 350, en sus numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del INE, los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además, se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el Proceso Técnico Operativo.

Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los OPL, según corresponda.



o bien en cualquier otra sede. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el INE o los OPL, según corresponda.

El INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán determinar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones.

XLV, Que en los numerales 18, 19 y 20 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), se contempla que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del Proceso Técnico Operativo;
- II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
- III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del Proceso Técnico Operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

La contratación del personal para la ejecución de los procedimientos del PREP, deberá apegarse a los perfiles de puesto autorizados previamente por la autoridad electoral administrativa correspondiente, mismos que deben considerar las habilidades y aptitudes requeridas para cada uno de ellos.



A fin de dar cumplimiento a lo señalado por el Reglamento de Elecciones, es importante establecer el número mínimo y máximo de CATD y CCV que se instalarán para el PREP del Proceso Electoral Local 2018-2019, de manera que se contribuya a brindar certeza en el Programa, al hacer del conocimiento de los actores políticos y de la ciudadanía de manera general dicha información, así como la operación que se prevé realizar en dichos centros.

Al respecto, tomando en consideración que en diversos PREP para Procesos Electorales Locales se han instalado CATD en los Consejos Municipales Electorales del IEPC, y derivado de que se ha observado que este esquema resulta viable y óptimo para el procesamiento de los resultados electorales preliminares, el IEPC tendrá cuarenta CATD, ubicados en las siguientes sedes:

**CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS**  
**SEDES** **DIRECCIONES**

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	Calle Lito S/N Col. Ciudad Industrial C.P. 34208
Consejo Municipal de Canatlán	Calle Morelos No. 105 C.P. 34450
Consejo Municipal de Canelas	Calle Paseo Zaragoza s/n
Consejo Municipal de Coneto de Comonfort	Calle San Miguel Esquina Cap. Francisco de Ibarra
Consejo Municipal de Cuencamé	Maclovio Sánchez No. 312 Colonia La Lomita entre Galeana y Carretera al Libramiento
Consejo Municipal de Durango	Calle Hidalgo No. 360 Zona Centro entre Gómez Palacio y Rebate
Consejo Municipal de General Simón Bolívar	Calle Benito Juárez s/n Zona Centro
Consejo Municipal de Gómez Palacio	Calle Londres 258 Col. El Campestre
Consejo Municipal de Guadalupe Victoria	Calle Morelos No. 406 norte Zona Centro
Consejo Municipal de Guanacevi	Calle Ocampo s/n Zona Centro
Consejo Municipal de Hidalgo	Domicilio Conocido s/n
Consejo Municipal de Indé	Calle Hidalgo s/n esquina calle Vicente Guerrero
Consejo Municipal de Lerdo	Calle Zaragoza No. 929 nte. Zona Centro C.P. 35150
Consejo Municipal de Mapimí	Ave. Segunda No. 4
Consejo Municipal de Mezquital	Calle Juárez s/n Zona Centro
Consejo Municipal de Nazas	Calle Allende No. 2 Bis Zona Centro
Consejo Municipal de Nombre de Dios	Francisco Zarco No. 200 Zona Centro
Consejo Municipal de Nuevo Ideal	Calle Benito Juárez No. 401 esq. Calle Hidalgo
Consejo Municipal de Ocampo	Constitución s/n Col. Centro 35350
Consejo Municipal de El Oro	Calle Juárez No. 86
Consejo Municipal de Otáez	Domicilio Conocido Calle Principal
Consejo Municipal de Pánuco de Coronado	Escuadrón 201 esq. Lázaro Cárdenas Zona Centro
Consejo Municipal de Peñón Blanco	Calle Guerrero esquina Calle Mina Zona Centro
Consejo Municipal de Poanas	Calle Hidalgo s/n entre Negrete y Priv. Niños Héroes



Consejo Municipal de Pueblo Nuevo	Calle Juarez No. 103
Consejo Municipal de Rodeo	Ave. Durango s/n Nueva Italia
Consejo Municipal de San Bernardo	Juarez s/n esq. Aldama
Consejo Municipal de San Dimas	Ave. Benito Juarez s/n entre 16 de septiembre y la Plaza Principal
Consejo Municipal de San Juan de Guadalupe	Ave. Bronce y Primavera
Consejo Municipal de San Juan del Rio	Hidalgo s/n Centro
Consejo Municipal de San Luis del Cordero	Calle Calzada s/n Zona Centro 35740
Consejo Municipal de San Pedro del Gallo	Calle Hidalgo s/n domicilio conocido
Consejo Municipal de Santa Clara	Reforma No. 3 A
Consejo Municipal de Santiago Papasquiaro	Calle Panteón No. 301 esquina con calle La Paz, Col. Los Nogales
Consejo Municipal de Súchil	Calle Francisco Zarco s/n Zona Centro C.P. 34800
Consejo Municipal de Tamazula	Calle Constitución esquina con Independencia
Consejo Municipal de Tepehuanes	Calle Miguel Aguirre s/n Col. Herrera
Consejo Municipal de Tlahualio	Calle Chihuahua No. 10, esquina Ave. Adolfo López Mateos
Consejo Municipal de Topia	Calle Jardín Victoria N°1 Zona Centro
Consejo Municipal de Vicente Guerrero	Prol. Vicente Guerrero frente a Coppel

En el caso de los CV, se podrá contar hasta con dos, ubicados en las siguientes sedes:

#### CENTRO DE VERIFICACIÓN

##### SEDE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

Consejo Municipal Electoral de Durango

#### Fecha y hora de inicio y de la última actualización de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares

XLVI. Que como lo dicta el artículo 353, en su numeral 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, establece que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares para las elecciones locales contempla:

Elecciones locales: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.



En el caso del PREP del IEPC:

- La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos será a las 20:00 horas del día 02 de junio de 2019 y la última actualización tendrá lugar a las 20:00 horas del día 03 de junio de 2019, siendo este el cierre de las publicaciones.

XLVII. Que asimismo los numerales 5, 6 y 7 del referido artículo, refieren que los OPL cerrarán la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Al cierre de la publicación del PREP, los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.

La publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las AEC destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en el anexo antes mencionado.

**El número de actualizaciones por hora de los datos y el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares.**

El IEPC tendrá los siguientes criterios para las actualizaciones:

- Actualizaciones por hora de los datos: mínimo tres por hora.
- Actualizaciones por hora de las bases de datos: mínimo tres por hora.

XLVIII. Que el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), señala que para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento de Elecciones del INE, entre otros, el siguiente documento:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
6	Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.



XLIX. En este sentido, se puede concluir que durante el Proceso Electoral Local 2018-2019 se llevará a cabo la renovación de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango y este dio inicio el 01 de noviembre del presente año. Asimismo, la jornada electoral se llevará a cabo el domingo 02 de junio de 2019.

En ese sentido, el Proceso Técnico Operativo debe ser determinado a más tardar cinco meses antes del día de la jornada electoral. Por tanto, debe ser conforme a lo siguiente:

Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Día de la jornada electoral
02 enero 2019	02 febrero 2019	02 marzo 2019	02 abril 2019	02 mayo 2019	02 de junio 2019.

La emisión del presente Acuerdo, tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la actividad 14.4 del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG1176/2018.

L. Que de acuerdo a lo que ha quedado establecido en los Considerandos anteriores, parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2018-2019, para elegir a los integrantes de los 39 Ayuntamientos en esta entidad, el IEPC tiene la obligación de determinar el Proceso Técnico Operativo del sistema informático del PREP.

LI. Considerando la importancia que reviste el PREP para el Proceso Electoral Local 2018-2019, y teniendo en cuenta que el objetivo del Programa es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General y al personal del IEPC, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía, resulta fundamental establecer y detallar las fases que integran el Proceso Técnico Operativo con el que operará el Programa, así se contribuye al fortalecimiento de la confianza en los resultados electorales preliminares que surgen con motivo de la implementación y operación del PREP.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 y apartado C, numeral 8, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso k); 219, numerales 1 y 3, y 305, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, numeral 1, fracción XIII; 86, numeral 1 y 2; 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXIII; 99, numeral 1, fracción I; 104, numerales 1 y 2; 164, numerales 1, 2 y 5; 246, numeral 1; 251, numeral 1; 254 y 261 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numeral 2, inciso b); 339, numeral 1, en los incisos c), d), e), f) g), h) e i); 346, numeral 1; 348; 349, numerales 1 y 3; 350, en sus numerales 1, 2 y 3; 351, numeral 3 y 353, numerales 3, inciso b) y 5, 6 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 5, numeral 1, fracción II y numeral 3; 23, numeral 1, 2 y 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; los numerales 1, fracciones I y VIII; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 25; 26; 27; 28; 29; 30 y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2018-2019 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismo que forma parte integral del presente y se adjunta como Anexo 1.

**SEGUNDO.** Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2018-2019, se llevará a cabo conforme al Proceso Técnico Operativo, mismo que buscará garantizar que el sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares tenga un alcance y funcionalidad que lo cubra a la letra.

**TERCERO.** Se determina que con el objeto de prever todos los escenarios posibles y poder brindarle a la ciudadanía información veraz y oportuna sobre los resultados de la elección, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevarán a cabo tres simulacros y las fechas programadas para la realización de los mismos durante el Proceso Electoral Local 2018-2019, serán los domingos siguientes:

- 12, 19 y 26 de mayo de 2019



CUARTO. Se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango tendrá cuarenta Centros de Acopio y Transmisión de Datos, ubicados en las siguientes sedes:

**CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS**

**SEDES**

**DIRECCIONES**

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	Calle Lito S/N Col. Ciudad Industrial C.P. 34208
Consejo Municipal de Canatlán	Calle Morelos No. 105 C.P. 34450
Consejo Municipal de Canelas	Calle Paseo Zaragoza s/n
Consejo Municipal de Coneto de Comonfort	Calle San Miguel Esquina Cap. Francisco de Ibarra
Consejo Municipal de Cuencamé	Maclovio Sánchez No. 312 Colonia La Lomita entre Galeana y Carretera al Libramiento
Consejo Municipal de Durango	Calle Hidalgo No. 360 Zona Centro entre Gómez Palacio y Rebote
Consejo Municipal de General Simón Bolívar	Calle Benito Juárez s/n Zona Centro
Consejo Municipal de Gómez Palacio	Calle Londres 258 Col. El Campestre
Consejo Municipal de Guadalupe Victoria	Calle Morelos No. 406 norte Zona Centro
Consejo Municipal de Guanacevi	Calle Ocampo s/n Zona Centro
Consejo Municipal de Hidalgo	Domicilio Conocido s/n
Consejo Municipal de Indé	Calle Hidalgo s/n esquina calle Vicente Guerrero
Consejo Municipal de Lerdo	Calle Zaragoza No. 929 nte. Zona Centro C.P. 35150
Consejo Municipal de Mapimi	Ave. Segunda No. 4
Consejo Municipal de Mezquital	Calle Juarez s/n Zona Centro
Consejo Municipal de Nazas	Calle Allende No. 2 Bis Zona Centro
Consejo Municipal de Nombre de Dios	Francisco Zarco No. 200 Zona Centro
Consejo Municipal de Nuevo Ideal	Calle Benito Juárez No. 401 esq. Calle Hidalgo
Consejo Municipal de Ocampo	Constitución s/n Col. Centro 35350
Consejo Municipal de El Oro	Calle Juárez No. 86
Consejo Municipal de Otáez	Domicilio Conocido Calle Principal
Consejo Municipal de Pánuco de Coronado	Escuadrón 201 esq. Lázaro Cárdenas Zona Centro
Consejo Municipal de Peñón Blanco	Calle Guerrero esquina Calle Mina Zona Centro
Consejo Municipal de Poanas	Calle Hidalgo s/n entre Negrete y Priv. Niños Héroes
Consejo Municipal de Pueblo Nuevo	Calle Juárez No. 103
Consejo Municipal de Rodeo	Ave. Durango s/n Nueva Italia
Consejo Municipal de San Bernardo	Juárez s/n esq. Aldama
Consejo Municipal de San Dimas	Ave. Benito Juárez s/n entre 16 de septiembre y la Plaza Principal
Consejo Municipal de San Juan de Guadalupe	Ave. Bronce y Primavera
Consejo Municipal de San Juan del Río	Hidalgo s/n Centro
Consejo Municipal de San Luis del Cordero	Calle Calzada s/n Zona Centro 35740
Consejo Municipal de San Pedro del Gallo	Calle Hidalgo s/n domicilio conocido
Consejo Municipal de Santa Clara	Reforma No. 3 A



Consejo Municipal de Santiago Papasquiaro	Calle Panteón No. 301 esquina con calle La Paz, Col. Los Nogales
Consejo Municipal de Súchil	Calle Francisco Zarco s/n Zona Centro C.P. 34800
Consejo Municipal de Tamazula	Calle Constitución esquina con Independencia
Consejo Municipal de Tepehuanes	Calle Miguel Aguirre s/n Col. Herrera
Consejo Municipal de Tlahualilo	Calle Chihuahua No. 10, esquina Ave. Adolfo López Mateos
Consejo Municipal de Topia	Calle Jardín Victoria N°1 Zona Centro
Consejo Municipal de Vicente Guerrero	Prol. Vicente Guerrero frente a Coppel

En el caso de los Centros de Verificación, se podrá contar hasta con dos, ubicados en las siguientes sedes:

#### CENTRO DE VERIFICACIÓN

##### SEDE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango  
Consejo Municipal Electoral de Durango

**QUINTO.** Se determina que el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se apegará a lo siguiente:

- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos será a las 20:00 horas del dia 02 de junio de 2019 y la última actualización tendrá lugar a las 20:00 horas del dia 03 de junio de 2019, siendo este el cierre de las publicaciones.
- Número de actualizaciones por hora de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares deberán de ser mínimo tres por hora a partir de las 20:00 horas del dia 02 junio de 2019 y hasta las 20:00 horas del 03 de junio de 2019.
- Número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares deberán de ser mínimo tres por hora a partir de las 20:00 horas del dia 02 junio de 2019 y hasta las 20:00 horas del 03 de junio de 2019.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que el domingo 02 de junio de 2019, a partir de las 20:00 horas inicie la publicación de los resultados electorales preliminares del Proceso Electoral Local 2018-2019.

**SEPTIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que a más tardar el lunes 03 de junio de 2019 a las 20:00 horas, se cierre la publicación de los resultados electorales preliminares, quedando como la última actualización de datos, imágenes y bases de datos, el de la fecha y hora señalada. La publicación podrá cerrar antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.



**OCTAVO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en el ámbito de su respectiva competencia solicite a la Dirección de Organización Electoral, que por su conducto notifique el presente Acuerdo y su Anexo a cada uno de los 39 Consejos Municipales Electorales para que brinden las facilidades en la instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor y que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los mismos.

Durante los días en que se lleven a cabo los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares deberán permanecer abiertas las oficinas de los 39 Consejos Municipales Electorales, estando atentos en todo momento a las fases que se lleven a cabo.

Asimismo, que los 39 Consejos Municipales Electorales durante los días 02 y 03 de junio de 2019, durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2018-2019, apoyen en las actividades necesarias para que el personal operativo de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, tenga acceso a las Actas de Escrutinio y Cómputo para su procesamiento.

**NOVENO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en el ámbito de su respectiva competencia solicite a la Dirección de Organización Electoral, que colabore con la Unidad Técnica de Cómputo, instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con la finalidad de que se les faciliten los materiales de capacitación necesarios para desarrollar los simulacros programados para ejecutar y afinar las fases del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

**DECIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en el ámbito de su respectiva competencia solicite a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dentro de la capacitación que recibirán los Asistentes Electorales se incluyan los temas del Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en los que se vean involucrados.

**DECIMO PRIMERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo 1 a los Asesores Técnicos integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**DECIMO SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo 1, al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



**DECIMO TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que coordine las actividades conducentes con las distintas áreas involucradas a efecto de que sea emitida y aprobada la Convocatoria a Licitación Pública Nacional sobre la adjudicación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y una vez efectuado el procedimiento para la selección de la empresa encargada de llevar a cabo la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, a la brevedad, sea formalizado el instrumento jurídico correspondiente.

**DECIMO CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de que la empresa ganadora de la Licitación Pública Nacional para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2018-2019 emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, inicie actividades formalmente para desarrollar sus trabajos.

**DECIMO QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo 1 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número cuarenta y tres de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por votación unánime de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. ——————

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO



## ANEXO 1

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango****Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019**

1. El presente Proceso Técnico Operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como para las personas que participen en cada una de sus fases en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. Este documento tiene por objeto establecer y describir las fases que regirán la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local 2018-2019, bajo los procedimientos que en el presente se establecen.
3. Para los efectos del presente, se entiende por:
  - a) **Acta PREP:** Primera copia del acta de escrutinio y cómputo de la elección de presidencias municipales destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo de la elección de presidencias municipales.
  - b) **AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de presidencias municipales
  - c) **CAE:** Capacitador-Asistente Electoral. Personal contratado por el INE.
  - d) **CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
  - e) **Centro de Verificación:** Se conformará por el personal que realice la validación que permita comparar las Actas PREP con los resultados capturados en el Sistema. El mismo personal resolverá los casos que no hayan encontrado resolución por parte del Coordinador del CATD.
  - f) **CRID:** Centro de Recepción de Imágenes y Datos.
  - g) **DSA:** Dispositivo de Sellado Automático. Este deberá imprimir de forma automática fecha y hora. Se encontrará configurado con la zona horaria del centro del país.
  - h) **FMDC:** Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.
  - i) **Hash:** Es un valor o código de representación único que permitirá identificar cada imagen del Acta PREP digitalizada. Dicho hash o código es obtenido a partir de algún algoritmo criptográfico denominado comúnmente función hash, como son sha256 y md5.



- j) **IEPC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- k) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- l) **Lineamientos del PREP:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- m) **MCAD:** Monitor de Captura de Actas Digitalizadas. Es un software que permitirá revisar las imágenes de las actas digitalizadas para obtener y registrar la información de identificación contenida en el acta, así como la fecha y hora de acopio. Asimismo, enviará al CRID tanto la imagen como la información de identificación del acta y su hash.
- n) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local 2018-2019.
- o) **PREP Casilla:** Mecanismo a través del cual los CAE, obtendrán y transmitirán al CRID una imagen digital del AEC. Este mecanismo será de entrega de mejor esfuerzo, lo que implica que no se podrá asegurar la entrega de la imagen digitalizada en todas las casillas asignadas a los CAE. Los factores que determinarán la entrega entre otros serán: la presencia de un CAE en la casilla para realizar la toma de la imagen digital sin obstaculizar las actividades de los FMDC, la disponibilidad que tengan los CAE de dispositivos móviles para realizar la captura digital de la AEC, etc.
- p) **ARE:** Área de Responsabilidad Electoral. Lugar en el que los CAE desarrollan actividades de capacitación y asistencia electoral y que está integrada por un conjunto de casillas que se ubican en una o varias secciones electorales.
- q) **Programa de Asistencia Electoral:** Programa que integrará las diversas actividades que desarrollarán los Supervisores Electorales y los CAE durante el Proceso Electoral Local 2018-2019; es uno de los ejes fundamentales de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019.
- r) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- s) **Sistema informático:** Conjunto de programas e infraestructura tecnológica que se utilizará para el acopio y digitalización de las Actas PREP, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PREP y las imágenes de las mismas.
- t) **Sobre-PREP:** Sobre diseñado especialmente para cada Proceso Electoral en el que se guardará el Acta PREP y se colocará por fuera del paquete electoral.
- u) **TCA:** Terminal de Captura de Actas. Es un software a través del cual se capturarán y verificarán los datos asentados en la Actas PREP.
- v) **DADI:** Dispositivo de adquisición digital de imágenes. Es un dispositivo presente en cada



CATD que permite generar una imagen digital de las AEC que sean acopiadas. Puede ser un escáner, multifuncional, etc.

4. De conformidad con los Lineamientos del PREP, los cuales de manera enunciativa más no limitativa establecen las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP, se señalan las fases definidas por el Instituto para su ejecución:

- a) **Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla.** Una vez concluido el llenado del AEC, con base en lo establecido en el Programa de Asistencia Electoral 2018-2019, el CAE que se encuentre presente en la casilla, solicitará el Acta PREP al presidente de la Mesa Directiva de Casilla, y obtendrá una imagen que será transmitida al CRID por los medios que el IEPC disponga para el caso, la información contenida en la imagen será identificada y procesada con la ayuda de capturistas/verificadores. Las actividades señaladas se realizarán sin obstaculizar las actividades de cierre de la casilla.
- b) **Acopio.** Consistirá en la recepción de las Actas PREP en los CATD, cuya ubicación deberá apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General del IEPC que para tal efecto se emitirá.
- c) **Digitalización.** Esta fase consistirá en la identificación de las Actas PREP acopiadas en el CATD y su correspondiente digitalización a través de un DADI. Las imágenes de las actas digitalizadas por este proceso, así como las imágenes de las actas obtenidas a través del PREP Casilla, serán procesadas en un MCAD. Para diferenciar el flujo de las imágenes obtenidas a través del PREP Casilla, éstas serán procesadas a través de un MCAD disponible en el CATD instalado con este fin en las oficinas centrales del IEPC.
- d) **Captura y verificación de datos.** En esta fase se registrarán y corroborarán todos los datos asentados y capturados de las Actas PREP, a través de la TCA.
- e) **Publicación de resultados.** La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar el domingo 2 de junio del 2019 a las 20 horas. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del IEPC y, en su caso, de los difusores oficiales.
- f) **Cotejo de actas.** Tendrá por objeto corroborar que los datos publicados coincidan con los datos asentados en el Acta PREP. El cotejo se realizará comparando los datos del portal de publicación del PREP, preferentemente, con el Acta PREP física que posee el CATD, o en su caso, con la imagen del Acta PREP que haya sido publicada.
- g) **Empaque de actas.** Es la última fase del proceso, en esta se archivarán las Actas PREP para su posterior entrega al presidente del Consejo Municipal que corresponda.

Salvo la fase "Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla", todas las demás fases descritas en el presente se realizarán en los CATD. Por otra parte, en el Centro de Verificación, se llevarán a cabo actividades verificación y cotejo de las Actas PREP.



El cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar, a las 20 horas del 3 de junio del 2019. La publicación del PREP podrá cerrar antes de lo señalado, siempre y cuando se logre el 100% de la publicación de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

5. Para los casos no previstos en el presente Proceso Técnico Operativo, el Titular de la Unidad Técnica de Cómputo del IEPC, tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al Secretario Ejecutivo, quien, a su vez, informará a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del IEPC.

#### **De la toma fotográfica del Acta PREP en la casilla**

6. La toma fotográfica del Acta PREP en la casilla se privilegiará, siempre y cuando no obstaculice las actividades que se llevarán a cabo en la Mesa Directiva de Casilla.

Esta actividad se ejecutará cuando:

- a) Se encuentra presente un CAE con un dispositivo móvil para tomar la captura, en una de las casillas que tienen asignadas.
- b) Se haya cerrado la votación.
- c) Se haya llenado el AEC, conforme se establece en el Programa de Asistencia Electoral Federal 2018-2019.
- d) El CAE tenga acceso a las Actas PREP, que no hayan sido guardadas en el Sobre-PREP correspondiente.

7. El CAE deberá verificar que todos los datos de identificación del Acta PREP sean legibles. Para efectos del presente, se considera que los datos de identificación del Acta PREP son:
  - a) Tipo de acta (indica el tipo de elección a la que corresponde el acta).
  - b) Entidad federativa.
  - c) Distrito electoral.
  - d) Municipio.
  - e) Sección.
  - f) Tipo de casilla (identificador y número de casilla).

Si se cumplen las condiciones anteriores, el CAE deberá hacer uso de PREP Casilla.

8. En caso de que los datos de identificación no sean legibles o contengan inconsistencias evidentes, el CAE deberá verificar con los FMDC los datos correctos de la casilla y registrarlos a través de la aplicación móvil del mecanismo PREP Casilla. El CAE también deberá revisar si los datos de identificación asentados en el AEC corresponden a las casillas que le fueron asignadas dentro de su ARE, para determinar si existen inconsistencias o falta de claridad en los datos asentados. La aplicación móvil deberá permitirle al CAE capturar de manera ágil y ordenada la información correspondiente a la identificación del AEC, procurando reducir la probabilidad de errores de captura.



9. El CAE colocará el Acta PREP de tal forma que no presente dobleces, evitando en todo momento que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al Acta PREP.
10. El CAE realizará la toma fotográfica del Acta PREP y verificará que la imagen sea legible.
11. El CAE confirmará la imagen es legible. En caso de que no sea así, cancelará la toma fotográfica y llevará a cabo una nueva toma fotográfica del Acta PREP.
12. Concluidos los pasos anteriores, el CAE realizará el envío de la imagen a través de la aplicación móvil del mecanismo PREP Casilla. La calidad de la imagen se revisará en un MCAD del CATD correspondiente.

Si no se cuenta con servicio de datos para el envío de la imagen del Acta PREP, el CAE podrá continuar con la toma fotográfica del Acta PREP de la siguiente casilla, dado que la aplicación del PREP Casilla realizará el envío automático de la o las imágenes del Acta PREP pendientes en ser enviadas, en cuanto se tenga conexión al servicio de datos.

13. Para los casos en los que el CAE no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas antes de que el FMDC inicie el traslado del paquete electoral al Consejo Municipal correspondiente, el Acta PREP de esas casillas se procesará conforme a las demás fases del presente Proceso Técnico Operativo.

#### **Del Acopio**

14. Esta fase iniciará cuando el acopiador reciba el Sobre-PREP y lo abra para obtener el Acta PREP.
15. El acopiador verificará que los datos de identificación del Acta PREP sean legibles. En caso de detectar que alguno sea ilegible, lo consultará con la persona responsable de la entrega del Sobre-PREP.
16. El acopiador utilizará el DSA para imprimir la fecha y hora de acopio en el Acta PREP. La hora será expresada en formato de 24 horas.
17. El acopiador colocará las Actas PREP dentro de la bandeja de entrada del digitalizador en el mismo orden en que fueron recibidas.

#### **De la Digitalización**

18. El digitalizador tomará de la bandeja de entrada el Acta PREP y realizará la captura digital de la imagen del Acta PREP a través de un DADI para su envío al MCAD.
19. El digitalizador, revisará en el MCAD la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada. En caso de requerirse, podrá realizar la captura nuevamente. En caso de que el origen de la imagen sea PREP Casilla y la calidad de la imagen no sea la requerida, quedará en espera de que el Acta PREP se acopie en el CATD correspondiente.
20. Una vez confirmada la calidad de la imagen digitalizada, el digitalizador a través del MCAD



procederá a capturar los datos de identificación, así como la fecha y hora de acopio del acta PREP, misma que para tal efecto registrara el acopiadador en el Acta PREP. Las imágenes recibidas de PREP Casilla no tendrán registro de fecha y hora de acopio, para estos casos la fecha y hora de acopio será la misma que la de la toma fotográfica realizada a través de PREP Casilla.

21. A partir de la versión digital del Acta PREP, el MCAD generará de manera única y automática el hash y transmitirá el Acta PREP al CRID para iniciar el proceso de captura de datos.

El CRID, al recibir el Acta PREP digitalizada, revisará en sus bases de datos si la información de la casilla correspondiente fue procesada previamente a través del mecanismo PREP Casilla, en cuyo caso, ya no se someterá al procedimiento de captura de datos. El CRID podrá identificar claramente las imágenes que sean obtenidas de PREP Casilla dado que existirá un CATD especializado para recibir estas imágenes, en donde el MCAD correspondiente, dejará registro del origen de la imagen del Acta PREP una vez que sea confirmada que la calidad de la imagen es óptima. La recepción de las imágenes obtenidas del PREP Casilla deberá realizarse con el uso de servicios especializados para gestión de datos desde dispositivos móviles.

22. El CRID deberá almacenar sistemáticamente las imágenes obtenidas tanto del mecanismo PREP Casilla, como del procedimiento de acopio de Acta PREP, para que sea posible distinguir en el sitio de publicación de resultados, cual fue el origen de la imagen del Acta PREP considerada en los resultados, este almacenamiento diferenciado también permitirá tener a disposición del Centro de Verificación una imagen adicional del Acta PREP, en el caso de que la primera que haya sido recibida en el CRID resulte ilegible.

23. Concluida la fase de digitalización, deberá colocarse el Acta PREP en la bandeja de salida para su posterior cotejo y empaquetado.

#### De la Captura y Verificación de Datos

24. Cada imagen del Acta PREP una vez que ha sido procesada por el CRID se enviará a una TCA disponible, conforme a la solicitud de los capturistas.

25. En las TCA, un capturista registrará los datos correspondientes a los resultados de la votación, boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de partidos políticos, y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron y total de votos sacados de la urna.

Concluida la primera captura, el sistema de manera automática pondrá a disposición del capturista los elementos para iniciar una segunda captura de la misma Acta PREP. El sistema hará una verificación comparando que los datos obtenidos por las dos capturas coincidan. Si los datos son iguales, la fase de captura y verificación de esa Acta PREP concluye.

En caso de que los datos obtenidos por las dos capturas no coincidan, el sistema de manera automática reiniciará el proceso de captura descartando los datos obtenidos en las capturas previas. El proceso de doble captura se repetirá hasta que los datos obtenidos de ambas capturas coincidan.



26. En caso de que la imagen del Acta PREP sea de mala calidad e imposibilite la captura de datos, el capturista deberá clasificarla en la TCA como "ilegible", en tal situación, el coordinador del CATD resolverá si el Acta PREP deberá ser sometida nuevamente al proceso de captura o si deberá iniciarse de nueva cuenta el procedimiento de digitalización. Si en dos ocasiones la imagen se clasifica como "ilegible" se remitirá al Centro de Verificación para su resolución definitiva. En caso de que se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se procederá a su captura, verificación y publicación.

27. Concluido el proceso de captura y verificación, los datos se enviarán automáticamente al CRID.

28. Una vez que sea posible obtener las imágenes y los datos del CRID, se realizará un proceso de verificación que consistirá en comparar la imagen del Acta PREP con los datos capturados en el Sistema. Este proceso se realizará en el Centro de Verificación.

29. En caso de que en el proceso de verificación del punto anterior, los datos capturados registrados en el sistema y la imagen del Acta PREP no coincidan, el personal autorizado del Centro de Verificación resolverá el tratamiento que deberá dársele al Acta PREP.

#### De la Publicación de Resultados

30. La publicación iniciará el 2 de junio del 2019 a partir de las 20 horas.

31. Cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares con la finalidad de publicarlos a través del portal oficial, y en su caso, de los difusores participantes.

32. En virtud de que la fase de publicación implicará la trasmisión de datos e imágenes, es posible que cuando los datos estén publicados en el portal del PREP, las imágenes de las Actas PREP se encuentren aún en proceso de publicación.

#### Del Cotejo de Actas

33. Durante la operación del PREP y conforme a las cargas de trabajo, el coordinador del CATD o Centro de Verificación asignará al personal operativo (digitalizadores o capturistas/verificadores) para realizar el cotejo de la información de todas las Actas PREP publicadas. Esta actividad no deberá interferir con el oportuno desarrollo de las fases de acopio, digitalización y captura.

34. El personal asignado al cotejo de información tendrá como objetivo corroborar que los datos publicados coincidan con los datos asentados en el Acta PREP publicada. Si los datos coinciden se registrará el Acta como correcta, si se detecta error, se registrará el acta como incorrecta en el sistema informático.

El sistema informático, al recibir un acta como incorrecta, la marcará como disponible para repetir



las actividades desde las fases de digitalización o captura y verificación de datos, según corresponda, hasta que sea marcada como correcta en cotejo.

35. El sistema informático deberá mantener un registro de la actividad de todas las Actas PREP, con el propósito de garantizar la confianza, transparencia y certeza respecto al presente proceso técnico operativo.

#### **Del Empaquetado de Actas**

36. Concluidas las fases de acopio, digitalización, captura y verificación, publicación y cotejo, se llevará a cabo el empaquetado de actas ordenándolas por tipo de elección, sección, tipo de casilla y número de casilla (cuando aplique).

37. Concluido el empaquetado, se hará entrega de las Actas PREP al Presidente del Consejo Municipal para su guarda y custodia.

#### **Consideraciones Específicas De las inconsistencias e incidentes respecto al Acta PREP**

38. Si durante el proceso técnico operativo, se detectara alguna inconsistencia respecto de los datos incluidos en el Acta PREP, se deberán considerar, en términos del numeral 31 de los Lineamientos del PREP, los supuestos de inconsistencia contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El Acta PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas. En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo de casilla y número de casilla.
- II. El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, los votos asentados en el Acta PREP no se contabilizarán y el Acta PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.
- III. La cantidad de votos asentada en el Acta PREP -para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.



IV. La cantidad de votos para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número, pero no en letra, o ha sido asentada en letra, pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.

V. La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.

VI. La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.

VII. Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC aprobada por el Consejo General del IEPC.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, el coordinador o supervisor del CATD podrá solicitar el apoyo del Consejo Municipal Electoral correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente Proceso Técnico Operativo.

39. El porcentaje a publicar de actas con inconsistencias, se determinará con base en aquellas Actas PREP que contengan una o más inconsistencias que no haya sido posible subsanar con los criterios establecidos en el numeral anterior.

40. El manejo de los incidentes presentados respecto del Acta PREP, atiende a los siguientes criterios:

- Si no fue posible instalar la casilla, se deberá reportar el Acta PREP en el CRID, como "Sin Acta".
- Para los casos en que el Acta PREP no es entregada en el CATD, se deberá reportar dicha acta al CRID como "Sin Acta" y se realizará el siguiente procedimiento:

I. Para el caso en el que no se recibe el Acta PREP, el coordinador del CATD



solicitará al Consejo Municipal el AEC o una copia de la misma para su procesamiento de conformidad con el presente proceso.

- ii. El Consejo Municipal podrá en calidad de préstamo, entregar al coordinador del CATD el AEC o una copia de la misma. En caso de que sea entregada una copia del AEC, preferentemente será certificada, ya sea con la firma del Secretario o en su defecto con la firma del Presidente del Consejo.
- iii. Si el Consejo presta el AEC, esta deberá ser digitalizada y los datos de identificación del acta, así como la fecha y hora de acopio registrados. La fecha y hora es aquella en que se recibe por parte del Consejo Municipal en el CATD. Dicha AEC deberá ser devuelta al Consejo Municipal.
- iv. Si lo que se obtiene del Consejo Municipal es una copia del AEC, el personal del CATD deberá imprimir la fecha y hora de acopio. La fecha y hora es aquella en que se recibe el acta en el CATD por parte del Consejo Municipal. Posteriormente, deberá digitalizarse y llevarse a cabo el presente Proceso Técnico Operativo.
- v. El coordinador del CATD deberá especificar en el informe de la jornada electoral, todos los casos donde se digitalizó un acta prestada por el Consejo Municipal, que contenga los datos de identificación del Acta.

41. En caso de que el acopiadador detecte que alguno de los datos de identificación del Acta PREP no es legible y no fue posible consultar la información con la persona responsable de la entrega del Acta PREP para obtener la información, deberá remitir el Acta PREP al coordinador del CATD para su revisión. Si se considera ilegible, se deberá realizar la "Identificación forzada".

42. El coordinador realizará la "Identificación forzada" de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Se cotejarán los datos de los FMDC y/o la dirección donde se instaló la casilla contra el encarte.
- b. En el caso de no ser posible la identificación del acta por medio del procedimiento descrito en el inciso anterior, previo al final del periodo de operación del PREP, el coordinador del CATD deberá buscar, en su listado de casillas, cuál es el acta faltante por procesar y así realizar la "Identificación forzada".
- c. Si es posible identificar el Acta, se procesará de acuerdo al presente Proceso Técnico Operativo, de lo contrario deberá registrarse la inconsistencia como acta fuera de catálogo, y se mostrará al final del listado de actas de casillas aprobadas, por lo que no se contabilizará.



IEPC/CG139/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.**

**ANTECEDENTES**

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
3. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de la reforma Constitucional referida en el Antecedente 2, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
5. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
7. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Sesión Especial del Consejo General en la cual se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019.



8. En sesión extraordinaria número treinta y cinco, celebrada el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo número IEPC/CG117/2018, mediante el cual se aprobaron los dictámenes que contienen las propuestas para la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales para dos Procesos Electorales Locales.

A través del citado acuerdo, se designaron integrantes de los Consejos Municipales Electorales de: Canatlán, Canelas, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Lerdo, Mapimí, Nombre de Dios, El Oro, Pánuco De Coronado, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, San Juan De Guadalupe, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tlahualilo, Topia.

9. Así, los días uno y dos de diciembre de dos mil dieciocho, los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales fueron legal y debidamente instalados en cada uno de los municipios del Estado de Durango.

Con base en lo anterior y sin perjuicio de que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles, este Consejo General debe determinar el horario en el que laborarán los mencionados Consejos Municipales Electorales, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal.
- II. Que de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



En ese sentido, entre las funciones del Instituto, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

- III. Que al tenor del artículo 81 de la citada ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 88, fracciones II y IV, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es atribución del este Consejo General designar a los Presidentes y Secretarios y Consejeros integrantes de los Consejos Municipales Electorales.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del invocado precepto legal, es atribución del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la ley electoral estatal.

- V. Que al tenor del artículo 104, numeral 1, de la citada ley comicial, los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la mencionada Ley y las demás disposiciones relativas.
- VI. Que conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 108 de legislación electoral en cita, una de las funciones de los Consejos Municipales es la de cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General de esta autoridad administrativa electoral.
- VII. Que el artículo 126 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales laborarán en el horario que para tal efecto determine el Consejo General, teniendo en cuenta que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.



Adicionalmente, la disposición legal anteriormente invocada establece que los Consejos Municipales informarán del horario a los partidos políticos y a los candidatos independientes que hayan acreditado representantes ante el mismo.

- VIII. Que acorde con el diverso artículo 128 de ley comicial local, la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, implica que todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución y las leyes, y la lealtad a la Institución por encima de cualquier interés particular. De manera que el propio Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando así se requiera por necesidades del servicio.
- IX. Que de conformidad con el artículo 375, numeral 11, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas. Además de que, como se ha precisado en líneas anteriores, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.
- X. Que de acuerdo con el artículo 13, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las Presidencias y Secretarías de los Consejos Municipales tienen la obligación de fungir como autoridades auxiliares del Consejo General, del Secretario Ejecutivo y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que se les instruya.
- XI. Que en la misma tesitura, el artículo 8, numeral 1, inciso j) del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que los integrantes de los Consejos Municipales tienen obligación de auxiliar al Instituto en el desempeño de sus actividades, por acuerdo del Consejo General.
- XII. Que de conformidad con el anterior contexto jurídico y toda vez que en el estado de Durango actualmente está en curso el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 a través del cual se renovarán los Ayuntamientos en el Estado, todos los días y horas son hábiles, resulta conducente y obligatorio que este Consejo General determine el horario en el que laborarán dichos órganos auxiliares para cumplir con sus obligaciones y atribuciones, pues conforme al artículo 104 de la ley electoral estatal, se tratan de autoridades encargadas de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.



XIII. Que los días uno y dos de diciembre del año en curso, los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales fueron legal y debidamente instalados y por tanto se encuentran plenamente habilitados para ejercer las funciones que la ley les confiere.

XIV. Que conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias que han sido precisadas resulta importante destacar la necesidad de considerar un horario de labores para los Consejos Municipales Electorales que favorezca la adecuada coordinación entre las actividades y funciones desempeñadas por parte de éstos y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de mantener un funcionamiento acorde, sistemático e integral, el cual a través del ejercicio de las atribuciones establecidas legalmente, permita el mejor cumplimiento de los fines constitucionales; motivo por el cual este Órgano Máximo de Dirección determina que el horario de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2018-2019, sea el comprendido entre las 09:00 y las 20:00 horas, de lunes a domingo. Sin perjuicio de que su función y servicio público podrán presentarse en cualquier hora de los días señalados, considerando que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Lo anterior sin perjuicio de que su función y servicio público podrán prestarse en cualquier hora, toda vez que de conformidad con el Artículo 126 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles; de manera que todo el personal de apoyo con que cuenten los referidos Consejos Municipales, deberá estar localizable y disponible por cualquier necesidad institucional que se derive con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Local en curso.

Por lo tanto, los Secretarios de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, deberán informar el horario determinado a los partidos políticos y en su momento a las o los candidatos independientes que acrediten representantes ante dichos órganos electorales auxiliares.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los Artículos 41, Base V, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado de Durango; 5 y 98 numerales 1 y 2, 99 numerales 1 y 2, 104 incisos a), f), K, m), n), n), o), r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74, 75, 76, 81, 88, 104, 108, 126, 128 y 375, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 13, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 8, numeral 1, inciso j) del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina que el horario de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2018-2019, sea el comprendido entre las 09:00 y las 20:00 horas, de lunes a domingo a partir de la emisión del presente Acuerdo y hasta la conclusión de las actividades de cada uno de los Consejos Municipales Electorales. Sin perjuicio de que su función y servicio público podrán presentarse en cualquier hora de los días señalados, considerando que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Para tal efecto, cada Consejo Municipal fijará en un lugar visible al exterior de su domicilio, la forma de contactar al personal que ha sido designado para estar de guardia.

**SEGUNDO.** Todo el personal de apoyo con que cuenten los Consejos Municipales deberá estar localizable y disponible por cualquier necesidad institucional que se derive con motivo del desarrollo del Proceso Comicial Local.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique de inmediato la presente determinación a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.

**CUARTO.** Los Secretarios de Consejos Municipales, deberán comunicar formalmente del horario anteriormente determinado, a los partidos políticos y en su momento a las y los candidatos independientes que acrediten representantes ante dichos órganos electorales municipales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**QUINTO.** Se faculta al Secretario Ejecutivo para que modifique los horarios aquí establecidos para los Consejos Municipales en caso de que las actividades propias de la Institución así lo ameriten.

**SEXTO.** El presente entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



**SEPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número cuarenta y tres, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, Maestra María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral, Licenciado José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO



IEPC/CG140/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA ORDENAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES EL INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL RECUENTO DE VOTOS, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.
2. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de partidos Políticos, disposiciones de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.
4. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.



6. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG771/2017, por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las elecciones locales.
7. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10, y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en la que reformó, entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario, daria inicio el primer dia del mes de noviembre del año anterior al de la elección, que en su caso corresponda.
8. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1176/2018, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
9. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por instrucciones del Consejero Presidente del citado Instituto, remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio número IEPC/SE/2402/2018, por que se solicitó la validación correspondiente por parte del Instituto Nacional Electoral, del Proyecto de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipales para el Proceso Electoral Local 2018-2019, así como el Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Nulos.
10. El dia seis de septiembre de dos mil dieciocho, se firmó el convenio general de coordinación y colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el que se establecen las bases de coordinación para ser efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos de Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el dos de junio de dos mil diecinueve.
11. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se recibió de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el oficio identificado con el número INE/UTVOPL/9963/2018, por medio del cual remiten el similar INE/DEOE/2222/2018, el cual informan a este Instituto, que no se tienen observaciones adicionales



a los documentos Proyecto de Lineamientos para el desarrollo del Cómputo Municipal para el Proceso Electoral 2018-2019, así como el Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Nulos.

12. Con fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta y tres, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG/113/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Municipales, así como el Cuadernillo de Consulta de los Votos Válidos y Nulos para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
13. El dia uno de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovarán los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
14. El dia uno y dos de diciembre del dos mil dieciocho, en Sesión Especial, se instalaron los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es quien determina el inicio del proceso de planeación de los espacios para el recuento de votos, este Órgano Máximo de Dirección estima conducente aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

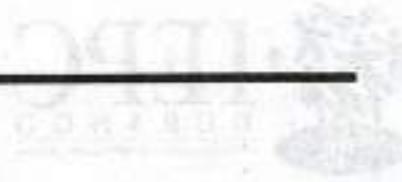
#### CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,



dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), y 120, párrafo 3 de la Ley General citada en el párrafo inmediato anterior, en los supuestos que establezca la Ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- IV. Asimismo, el propio artículo 41 establece, en la Base V, Apartado C, de la Constitución Federal que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- V. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- VI. Que de conformidad con los incisos; a), f), h), i), j) y n) del artículo 104, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y



cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa respectiva.

- VII. Que el artículo 429 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que es obligatorio para esta autoridad electoral local, establece que los Organismos Públicos Locales, en este caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la Sesión Especial de Cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Título III, Capítulo V, del citado Reglamento, así como a lo establecido en las Bases Generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- IX. Que el artículo 262 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que en el caso de que los cómputos no puedan realizarse en las sedes de los consejos respectivos, por causa de fuerza mayor, el Consejo General, podrá aprobar que se lleven a cabo en un lugar distinto. Asimismo, que en los casos en que no se cuente con la documentación necesaria para realizar los cómputos correspondientes, éstos se verificarán con las copias de la documentación de que dispongan los Consejos y los Partidos Políticos. Una vez colejadas entre sí, se instrumentará un procedimiento para tal efecto.
- X. El artículo 264 de la Ley Comicial Local, define que el cómputo municipal es el procedimiento por el cual el Consejo Municipal determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas



de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en el Municipio, en la elección de integrantes de los Ayuntamientos.

XI. Por su parte el artículo 265 de la citada Ley local, establece que los Consejos Municipales, sesionarán a las ocho horas del miércoles siguiente a la fecha de las elecciones ordinarias para realizar el cómputo municipal de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos.

XII. Que para el adecuado desarrollo de las Sesiones de Cómputo es indispensable que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realice las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral.

XIII. Que en Sesión Extraordinaria número treinta y tres, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo número IEPC/CG/113/2018, aprobó los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Municipales, así como el Cuadernillo de Consulta de los Votos Válidos y Nulos para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

XIV. Que los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Municipales, establecen acciones de planeación, dentro de los cuales se contienen aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos. De lo cual, los Consejos Municipales integrarán una propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a los integrantes de dichos órganos para su análisis, conjuntamente con sus propuestas presupuestales. Asimismo, el Consejo General realizará un informe que integre todos los escenarios de los Consejos Municipales de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes.

XV. Que de conformidad con los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipales, el Consejo General de este Instituto deberá remitir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, las propuestas de habilitación de espacios para el recuento de votos, para que esta determine su viabilidad a mas tardar en la primera semana de abril.

XVI. Asimismo, los citados Lineamientos contemplan la planeación y habilitación de espacios para recuento de votos, estableciendo que, para determinar la habilitación de espacios o sedes alternas

*[Handwritten signatures/initials]*



para la sesión de cómputo y recuento de votos, se desarrollará un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios que se puedan presentar en cada Consejo Municipal.

El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble, para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

- XVII. Que para determinar la habilitación de espacios, los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Municipales, establecen que el Consejo Municipal, integrará la propuesta para la habilitación de espacios para recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a los integrantes de dicho órgano para su análisis.
- XVIII. Que para la habilitación de espacios para recuento de votos, los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Municipales, estipulan que el Consejo General ordenará dar iniciar el proceso de planeación; en tales circunstancias y con el objeto de dar cumplimiento a dicha determinación, es el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto Electoral, quien en considerará que es el momento preciso para emitir el presente instrumento jurídico y estar en condiciones de iniciar el referido proceso de planeación.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 429 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 262, 264 y 265 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y demás disposiciones legales relativas y aplicables; en cumplimiento a los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Municipales, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; por lo que el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto cuenta con las atribuciones necesarias para emitir el presente, por lo tanto se emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina ordenar a los Consejos Municipales el inicio del proceso de planeación y habilitación de espacios para el recuento total o parcial de la votación, de acuerdo a lo estipulado por los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipales para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que coordine la notificación del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Locales.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en las redes sociales oficiales, en el portal de internet y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su notificación.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número cuarenta y tres, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, Maestra María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral, Licenciado José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO



IEPC/CG141/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE INDÉ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019**

**ANTECEDENTES**

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, disposiciones de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.
3. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
4. El seis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo número catorce, aprobó el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Material Electoral, que contenía la propuesta de ciudadanos que fueron designados como consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral 2015-2016, en cumplimiento al Acuerdo número Ocho de este Consejo General, en dicho Acuerdo se designa entre otros, al ciudadano Héctor Florencio Michel Barraza, como Secretario del Consejo Municipal Electoral del Indé y a la ciudadana Elvia Enriquez Bustamante, como Consejera Suplente de dicho Consejo Municipal.
5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de septiembre de 2016.



6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10 y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Reforma en la que se estableció, entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario daria inicio el primer dia del mes de noviembre del año anterior al de la elección que en su caso corresponda.
7. El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número veintinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG101/2018, por el que se emitió la Convocatoria para ocupar los cargos vacantes en los Consejos Municipales Electorales de Canatlán, Canelas, Cuencamé, Durango, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanacevi, Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otáez, Pánuco De Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan De Guadalupe, San Luis Del Cordero, San Pedro Del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero, para dos Procesos Electorales Locales.
8. Que el dia seis de septiembre de dos mil dieciocho, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el que se establecen las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos de Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el dos de junio de dos mil diecinueve.
9. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante acuerdo IEPC/CG106/2018, aprobó el calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
10. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales y, de entre otros Estados, tres fueron para el OPL de Durango. Por lo que, en consecuencia, el dia primero de noviembre de dos mil dieciocho, tomaron la protesta de Ley en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango.
11. El uno de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019, en donde se renovarán los treinta y nueve Ayuntamientos del estado.



12. En fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta y cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número IEPC/CG117/2018, los Dictámenes que contienen las propuestas para la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales para dos Procesos Electorales Locales.
13. Los días uno y dos de diciembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la sesión de instalación de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
14. Con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, escrito del ciudadano Héctor Florencio Michel Barraza, mediante el cual comunica que por así convenir a sus intereses, da por terminada de forma voluntaria la relación laboral con este Instituto, el ciudadano en mención desempeñaba el cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral del municipio de Indé, Durango, mismo que se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.
15. Con fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, la ciudadana María Angélica Michel Galaviz, quien funge como Secretaria del Consejo Municipal Electoral Local de Santa María del Oro, Durango, a solicitud del Secretario Ejecutivo de este Instituto, levantó acta de hechos número CME/SMO-SFP-001/2018, correspondiente a la ratificación de la renuncia del ciudadano Héctor Florencio Michel Barraza al cargo de Secretario del Consejo Municipal del Indé, Durango, dicha acta se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

En atención a los antecedentes aquí señalados, y;

#### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, y Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), numeral primero, de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros



de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- III. Que el artículo 1, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, Ley General Electoral), establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numeral 2, de la Ley General Electoral, los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General Electoral y las leyes locales correspondientes.
- V. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la Ley General Electoral, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; así como supervisar las actividades que realicen los órganos municipales durante el proceso electoral.
- VI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su párrafo sexto, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función de Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral, y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Política Local, las leyes generales, y la Ley Electoral Local.
- VII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (en adelante, Constitución Local) y 76, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (en adelante, Instituto Electoral Local), es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VIII. Que en términos de lo señalado por el artículo 138, de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2, de la Ley Electoral Local, el Instituto Electoral Local, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.



- IX. Que los artículos 139, párrafo primero, de la Constitución Local, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral Local, establecen que el Instituto Electoral Local, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guien todas las funciones del Instituto.
- X. Que atendiendo a lo señalado por el artículo 20, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (en adelante, Ley Electoral Local), las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio.
- XI. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracción XVII, de la Ley Electoral Local, una de las funciones del Instituto Electoral Local, es la supervisión de las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.
- XII. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 38, numeral 1, fracciones III, IV y VII, de la Ley Electoral Local, corresponde al Consejo General designar a las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Consejeras y Consejeros Suplentes de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos; así como de difundir la integración de los mismos.

En el ejercicio de tal atribución, el Consejo General debe de cuidar el debido funcionamiento de los Consejos Municipales, al ser estos, un órgano auxiliar del Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsables del cómputo de la elección del ayuntamiento, en el municipio correspondiente.

- XIII. Que en relación con el Considerando anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
- XIV. Que el artículo 107, de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales se integrarán por un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales Propietarios y cuatro suplentes, todos designados por el Consejo General, y un representante por cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes en su caso, con registro o acreditación ante el Instituto.
- XV. Que de conformidad con el artículo 108 de la ley electoral local, son funciones de los Consejos Municipales:



- Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;
- Resolver sobre las peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;
- Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia;
- Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que estén acreditados en el propio Consejo;
- Registrar a los candidatos a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento;
- Recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobados para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas;
- Proceder, conforme a lo establecido en la Ley, a la ubicación de las casillas y a la integración de las mesas directivas de las mismas;
- Publicar las listas de los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla y la ubicación de éstas, conforme a los términos establecidos en esta Ley;
- Cuidar de la debida instalación, integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;
- Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de integrantes del Ayuntamiento;
- Efectuar el cómputo municipal y entregar la constancia de mayoría y validez a los candidatos a Presidente y Síndico que hubieren obtenido la mayoría de votos;
- Hacer el cómputo municipal para la asignación de regidores de representación proporcional y entregar la constancia de asignación y validez de esta elección;
- Hacer la declaratoria de validez de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos;
- Remitir al Tribunal Electoral, en su caso, la documentación relativa a la elección municipal, para los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, enviando copia al Consejo General;
- Remitir a la Oficialía Mayor del Congreso, la información relativa a la elección municipal, para los efectos Constitucionales pertinentes;
- Informar al Consejo General sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite;
- Concluido el proceso electoral, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General; y
- Las demás que le confiera la Ley y el reglamento respectivo

XVI. Que según lo señalado en el artículo 28, párrafo 7 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales, si hubiera una ausencia definitiva del Secretario del Consejo Municipal Electoral, el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente del propio Órgano Máximo de Dirección, designará de entre los consejeros suplentes del consejo



municipal de que se trate, un Encargado de Despacho, el que deberá fungir hasta el término de la ausencia, o bien del proceso electoral respectivo.

Es así, que en virtud de la renuncia recibida en este Instituto el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por parte del ciudadano Héctor Florencio Michel Barraza, quien se desempeñaba como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Indé, Durango, se procedió a la ratificación de dicho acto, para lo cual, la ciudadana María Angélica Michel Galaviz, quien fungía como Secretaria del Consejo Municipal Electoral Local de Santa María del Oro, Durango, con fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho se constituyó en el Consejo Municipal Electoral de Indé, a fin de dar fe de la renuncia del ciudadano Héctor Florencio Michel Barraza, motivo por el cual se levantó el acta número CME/SMO-SFP-001/2018.

XVII. Al respecto, y de conformidad con estipulado en el artículo 28, párrafo 7 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales, el Consejo General de este Instituto estima conducente designar como Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal de Indé a la Ciudadana Elvia Enriquez Bustamante, quien actualmente es Consejera Suplente de dicho Consejo Municipal, y quien fue designada mediante el Acuerdo número catorce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de diciembre de dos mil quince.

XVIII. Precisado lo anterior, resulta conducente señalar que la designación aquí realizada, cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, pues en términos del Antecedente Cuatro del presente Acuerdo, la funcionaria fue designada ya como parte del Consejo Municipal Electoral de Indé, por parte de este Consejo General, después de haber concluido, las respectivas etapas del procedimiento de selección correspondiente.

XIX. En ese orden de ideas, la presente designación provisional, parte del entendido de que esta Autoridad tiene la atribución tanto constitucional como legal de organizar las elecciones en el estado, asimismo, es este Consejo, el Máximo Órgano de Dirección del Instituto, y que de entre de sus atribuciones, se encuentra la de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia electoral.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerando precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos; 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado C, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2, 98 numeral 2, 104 numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63; 130, párrafos 1 y 2, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 20 numeral 1, 75 numerales 1 y 2, 76 88 numeral 1 fracciones III, IV y V, 104, numerales 1 y 3, 107, y 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 28 párrafo 7 del Reglamento de los Consejos Municipales



Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, éste Órgano colegiado, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de la ciudadana Elvia Enríquez Bustamante, como Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Indé para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que notifique a la ciudadana designada el presente Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuarenta y tres, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kalo Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. --

**LIC. JUAN ENRIQUE KALO RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES**  
**SECRETARIO**



IEPC/CG142/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y MODELOS DE LAS BOLETAS Y LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LOS MATERIALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL ESTADO DE DURANGO.**

**ANTECEDENTES**

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales; y cuyo Decreto, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128, de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expedían: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas disposiciones jurídicas rectoras en materia electoral.
4. El día tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178, de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado.
5. El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG401/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales locales, en que se divide el estado de Durango, así como sus respectivas cabeceras Distritales.
6. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento de Elecciones.
7. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10, y se reforman los artículos 87, 164



y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en la que se reformó, entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario, daria inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, que en su caso corresponda.

8. Que con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión ordinaria del Consejo General de Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento, identificado con el numeral INE/CG565/2017.
9. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1176/2018, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
10. El cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG1232/2018, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2018-2019 y sus respectivos anexos.
11. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, este Instituto recibió la Circular número INE/UTVOPL/1013/2018, por medio del cual se informa que la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, hará llegar los formatos únicos de la documentación electoral y las especificaciones técnicas de los materiales electorales, mismas que se deberán personalizar, para que sean sometidos a los procedimientos de validación que establece el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
12. Con esa misma fecha, mediante el oficio número INE/VOE/1893/2018, signado por el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, se entregaron a este Instituto los lineamientos y formatos únicos de diseños y especificaciones técnicas de la documentación y los materiales electorales.
13. Con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio número IEPC/SE/2622/2018, esta autoridad electoral remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, el listado y los diseños de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2018-2019, dando cumplimiento a la circular INE/UTVOPL/1013/2018.
14. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VOE/2068/2018, signado por el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, se remitió a este Instituto las observaciones a los formatos de la documentación electoral y material electoral.
15. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se recibió de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral el oficio



INE/UTVOPL/1100/2018, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, a través cual remiten a la Consejera y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales con Proceso Electoral Local 2018-2019, el oficio INE/DEOE/2198/2018, mediante cual envían recomendaciones realizadas por el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) para que sean implementadas en la producción de las Plantillas e Instructivo Braille.

16. Con fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG110/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó la pérdida de acreditación del Partido Político Nacional Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el primero de julio de 2018.
17. En fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG111/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó la pérdida de acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el primero de julio de 2018.
18. El día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, a través de la Secretaría Ejecutiva de Instituto, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, mediante oficio número IEPC/SE/2708/2018, los formatos de la documentación y material electoral con las observaciones señaladas en el oficio INE/VEO/2068/2018.
19. El día uno de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Durango, en el cual se renovarán los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos de la entidad.
20. El día uno de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el oficio número INE/UTVOPL/10120/2018, por medio del cual remite a este Instituto el oficio INE/DEOE/2262/2018 y sus anexos, en el que se realiza la validación de los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales.
21. Con fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, a través del Secretario Ejecutivo de este Instituto, el oficio IEPC/SE/2807/2018, informando que se recibió en este organismo electoral, el archivo electrónico que contiene la versión final de cada uno de los materiales electorales aprobados, con la rúbrica correspondiente de validación.



22. En fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG117/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la designación de consejeros (as) presidentes (as), consejeros (as), consejeros (as) suplentes y secretarios (as), para integrar de manera completa a los Consejos Municipales de: Canatlán, Canelas, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Lerdo, Mapimí, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Suchil, Tamazula, Tlahualilo y Topia.
23. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el oficio número INE/UTVOPL/10588/2018, por medio del cual remite a este Instituto el oficio INE/DEOE/2362/2018 y anexos, a través del mismo se envía la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el estado de Durango.
24. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, a través del Secretario Ejecutivo de este Instituto, el oficio número IEPC/SE/3088/2018, informando que se recibió en este Instituto, el archivo electrónico en formato PDF, que contiene la versión final de cada uno de los documentos electorales validados, con la rúbrica correspondiente.
25. Con fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió de la unidad técnica de vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la circular número INE/UTVOPL/1204/2018, en el cual remiten a la Consejera y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, de Quintana Roo, Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas, el Acuerdo INE/COTSPDL004/2018, aprobado por la Comisión Temporal para el seguimiento de los procesos electorales locales, 2018-2019, aprobado el 5 de diciembre de 2018, mediante el que se determinó agregar el formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar a los diseños de los formatos únicos, para las elecciones locales que forman parte del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.
26. El dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria numero uno, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los diseños y modelos de las boletas y los formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el Estado de Durango, mismo que fue remitido al Presidente del Consejo General, para que sea este quien en definitiva determine su aprobación.



En atención a los referidos antecedentes, una vez que la documentación y materiales electorales necesarios para el proceso comicial del dos de junio de dos mil diecinueve, ha sido verificada y validada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, y en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
- II. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral, emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- III. Que en relación con el párrafo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4, de la Carta Magna, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, tiene la función de llevar a cabo impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- IV. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- V. Que el artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- VI. Que el artículo 12, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos



y en relación con los ordinarios 245, numeral 1, fracción VII y 266, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral Local, establecen que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los Partidos Políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

VII. Que de acuerdo con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. El artículo 104, numeral 1, inciso a) y g) del mismo ordenamiento legal antes citado, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto.
- b) g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

IX. Que dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la fase relativa al diseño e impresión de la documentación electoral, por lo que en consideración al artículo 216 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al 171 de la Ley Electoral Local, dispone que las características de la documentación electoral estarán determinadas en dicha Ley y en las leyes electorales locales, en las que se deberá establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y que una vez que se proceda a su destrucción se deberá realizar mediante el empleo de métodos que protejan el medio ambiente. Además, se establece que las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.

X. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al artículo 218 numerales I, II y III de la Ley Electoral Local, dispone que las boletas para las elecciones, contendrán: la entidad, distrito y municipio; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate, o bien el emblema conjunto cuando dos o más partidos participen mediante candidatura común, apellido paterno, apellido



materno y nombre completo del candidato o candidatos; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes.

- XI. Que el artículo 266, numeral 5 de la referida Ley comicial general, en relación al propio artículo 218 de la Ley Electoral local, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro.
- XII. Que el numeral 6, del artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
- XIII. Que el Reglamento de Elecciones, emitido por el Instituto Nacional Electoral, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y Locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

Asimismo, en el artículo 149, numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7, se establece, respectivamente, que es de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, que en adelante se le denominará OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, que en adelante se le denominará DEOE, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.



Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.

XIV. Que el artículo 150, del Reglamento de Elecciones, establece que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del mismo Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:

a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- I. Boleta electoral (por tipo de elección);
- II. Acta de la jornada electoral;
- III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);
- V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
- VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);
- IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);
- X. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XI. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
- XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
- XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);



- XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XX. Hoja de incidentes;
- XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la lista nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);
- XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;
- XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);
- XXIV. Instructivo Braille;
- XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);
- XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;
- XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
- XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
- XXX. Cartel de resultados de cómputo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
- XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
- XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;
- XXXIV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);
- XXXV. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones municipales;
- XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
- II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);
- III. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);
- IV. Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);
- V. Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);
- VI. Bolsa para votos nulos (por tipo de elección);
- VII. Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);
- VIII. Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
- IX. Bolsa para lista nominal de electores;
- X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
- XI. Cartel de identificación de casilla;
- XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
- XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
- XIV. Aviso de localización de casilla;
- XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;

(Firma)



- XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;
- XVII. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;
- XVIII. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- XIX. Tarjetón vehicular;
- XX. Constancia de mayoría y validez de la elección;
- XXI. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.

XV. Que si bien el precepto legal antes mencionado, no menciona la Bolsa PREP para el acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral, ésta deberá elaborarse en virtud de que habrá de operar en nuestro estado el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en la Jornada Electoral del 02 de junio de dos mil diecinueve.

XVI. Que de conformidad con el acuerdo INE/COTSPDL004/2018, aprobado por la Comisión Temporal para el seguimiento de los procesos electorales locales, 2018-2019, del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2018, se aprobó incluir a los diseños de los formatos "Únicos" para las elecciones locales, que forman parte del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, el formato de "Registro de Personas con discapacidad que acuden a votar". En ese tenor se incluye en los formatos y modelos objetos del presente acuerdo el formato antes mencionado.

XVII. Que el artículo 153, del citado reglamento, contiene que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del mencionado Reglamento, y serán, entre otros, los siguientes:

- a. Cancel electoral portátil;
- b. Urnas;
- c. Caja paquete electoral;
- d. Marcadora de credenciales;
- e. Mampara especial;
- f. Líquido indeleble;
- g. Marcadores de boletas;
- h. Base porta urnas.

Así mismo el citado anexo 4.1 también contempla la elaboración de los siguientes materiales electorales:

- a. Caja Contenedora de Material Electoral
- b. Sacapuntas de doble orificio

XVIII. Asimismo, el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, Inciso C), estipula que para un correcto desempeño de los trabajos de la casilla es necesaria también la dotación de algunos útiles de



escritorio, de manera que los funcionarios puedan desempeñar adecuadamente sus funciones durante la Jornada Electoral. Estos artículos se detallan a continuación:

- Sellos votó
- Calculadora
- Goma para borrar
- Rollo de cinta adhesiva transparente
- Bolsa de plástico negra (para basura)
- Cojin para sellos
- Tinta para sellos de goma negra
- Marcador negro
- Abre cartas o tijeras
- Lápices
- Bolígrafo de tinta negra
- Dedal
- Rollo de rafia
- Cera para contar
- Hojas de papel bond
- Clips
- Guantes
- Bolsa con ligas
- Porta gafete para presidente/a de mesa directiva de casilla
- Porta gafete para secretario/a de mesa directiva de casilla
- Porta gafete para primer/a scrutadora/a de mesa directiva de casilla
- Porta gafete para segundo/a scrutadora/a de mesa directiva de casilla

XIX. Que si bien, el Reglamento de Elecciones no establece la elaboración de porta gafetes como artículos de oficina dentro de la documentación y el material electoral, este Instituto recibió mediante oficio INE/VOE/1893/2018 de fecha 13 de septiembre, recibió los formatos únicos de la documentación electoral y las especificaciones técnicas de los materiales electorales, con base en el acuerdo INE/CCOE/001/2017, mismos que contemplan la elaboración de los porta gafetes para los funcionarios de las mesas directivas de casilla. Por lo tanto, resulta necesario que el Consejo General de este órgano Electoral, apruebe las actualizaciones aplicadas a dichos formatos en virtud de que ya fueron validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

XX. En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL llevará a cabo el procedimiento contemplado en el Reglamento de Elecciones en su artículo 156, que establece:



- a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;
- b) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y
- c) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.

XXI. El artículo 160, numeral 1 del multicitado Reglamento, establece que los OPL deberán observar lo siguiente:

- a) Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que se integra al Anexo 4.1 de este Reglamento, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.
- b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.
- c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
- d) La DEOE revisará y validará los diseños de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.
- e) Si la DEOE realiza observaciones a la documentación y material electoral del OPL, éste tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes.
- f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.
- g) Los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados.
- h) La DEOE, integrará un repositorio con los diseños y especificaciones técnicas mencionados en el inciso anterior, que pondrá a disposición de los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para las consultas que consideren pertinentes, a más tardar 15 días después de concluido el plazo de recepción establecido.



- i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.
- j) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOP, un primer informe detallado, en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas. El informe deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.
- k) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOP y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, un reporte único sobre la aprobación y avances en la adjudicación de los documentos y materiales electorales. El reporte deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.
- l) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOP y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, un reporte semanal del avance de la producción de los documentos y materiales electorales. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.
- m) La DEOE revisará los informes y reportes para emitir, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los OPL, validarlos.
- n) La DEOE revisará cada uno de los informes y emitirá, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los OPL, los validará.
- ñ) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los dos informes de los OPL.
- o) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOP, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos, de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.
- p) En todo momento, la DEOE, en coordinación con la UTVOP, deberá atender las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que les formulen los OPL.
- q) En los procesos electorales locales extraordinarios, los OPL deberán entregar a la DEOE para su validación, a través de la UTVOP, los diseños de sus documentos y materiales electorales, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL, de conformidad con el plan y calendario de la elección, para después proceder con su impresión y producción.

XXII. Que el artículo 162 del Reglamento de Elecciones, establece que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.

XXIII. El artículo 163 del mencionado Reglamento, menciona que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las



especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento, para evitar su falsificación.

Asimismo, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento.

- XXIV. Que, en el caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los OPL deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso, siempre deberán ser distintas.
- XXV. Que en el artículo 164 de dicho Reglamento, se establece que, para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el Instituto Nacional Electoral y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.
- XXVI. Que de Acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la Constitución Local, los ordinarios 81 y 82, párrafo primero de la Ley electoral de nuestra Entidad Federativa, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana cuenta con un Consejo General que es su Órgano Superior de Dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho Órgano Colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y un Representante por cada partido político con registro nacional o estatal.
- XXVII. En ese mismo sentido y de conformidad con el artículo 32 quáter, numerales 4 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tratándose de candidaturas comunes, los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, asimismo, establece que en el caso de las candidaturas comunes, en la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.
- XXVIII. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dicta que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local; y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XXIX. El artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que son Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación



Ciudadana: el Consejo General, la Presidencia del Consejo, la Secretaría Ejecutiva, el Secretariado Técnico y la Contraloría General.

XXX. Que de conformidad con lo que establece la fracción XXXII del artículo 88 de la invocada legislación comicial local, el Consejo General del Organismo Público Electoral del Estado de Durango, tiene la atribución de autorizar la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XXXI. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 90, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, le corresponde al Secretario del Consejo General ejecutar los acuerdos del Consejo General, relativos a la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XXXII. Que el artículo 95, numeral uno, fracción IX, de la citada Ley, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

XXXIII. Que en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 99 de la invocada legislación local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cuenta con una Dirección de Organización Electoral que está facultada para coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada por el Instituto.

En ese sentido, en términos de lo establecido en la fracción VIII, párrafo 2 del artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, la mencionada Dirección está facultada para proponer el diseño de la documentación electoral conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XXXIV. Que el artículo 104, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas.

XXXV. Que el artículo 108, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que son funciones de los Consejos Municipales recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.



XXXVI. Que el artículo 163 de la ley comicial local define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Electoral realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

XXXVII. Que de conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 164, de nuestra Ley Comicial Local, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

En las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso y de los integrantes de los Ayuntamientos, en donde no se elija al Gobernador del Estado, concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: preparación de la elección; Jornada Electoral, y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. Por lo que, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes, o las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral, según la elección de que se trate.

XXXVIII. Que el artículo 213, numeral 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán el derecho a recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.

XXXIX. El artículo 218, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para la emisión del voto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boletas electorales que se utilizarán para las elecciones, atendiendo a que contengan lo siguiente:

- a) Entidad, distrito y municipio;
- b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- c) Emblema a Color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;



- d) Apellido paterno, apellido materno y nombre del candidato o candidatos;
- e) Un espacio para el candidato de cada partido político;
- f) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto;
- g) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas; y
- h) Espacio para candidatos independientes.

Las boletas para las elecciones de presidente, síndico y regidores de los Ayuntamientos, contendrán, además un solo espacio para cada fórmula, lista o planilla de candidatos, propietarios y suplentes cuando corresponda.

Las boletas para la elección de Ayuntamientos llevarán impresas las listas de regidores; los colores y emblema de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de sus registros.

El numeral dos del citado artículo, establece que una vez aprobado el modelo de boletas electorales por el Instituto Nacional Electoral, será facultad del Instituto mandarlas a imprimir.

- XL. Que el artículo 219 de la citada Ley Comicial Local, dispone que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales correspondientes.
- XLI. Que el artículo 220, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, establece que las boletas deberán obrar en poder de los Consejos Municipales 15 días antes de la elección.
- XLII. Que el artículo 221, de la Ley comicial del Estado, establece que los Presidentes de los Consejos Municipales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:
  - I. La lista nominal de electores de la sección, según corresponda, en los términos de esta Ley;
  - II. La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Municipal;
  - III. La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el municipio en que se ubique la casilla en cuestión;
  - IV. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección;
  - V. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
  - VI. El líquido indeleble;
  - VII. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
  - VIII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y



IX. Los cancelles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

XLIII. En el párrafo segundo del precepto legal antes invocado, establece que a los presidentes de mesas directivas especiales les será entregada la documentación y materiales, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su sección, voten en la casilla especial.

El párrafo tercero y quinto, del mismo ordenamiento, menciona que el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán tener elementos que identifiquen el producto.

XLIV. Que el artículo 222, párrafo 1 y 2 de la mencionada Ley Local Electoral, establecen que las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegables o armables. Las urnas llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta de que se trate, la denominación de la elección de que se trate.

XLV. Que de conformidad con el artículo 228, numerales 1 y 4 de la Ley Local Electoral, durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a la elección y las actas relativas al escrutinio y cómputo de la elección.

Que el numeral 5 del precepto legal, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

XLVI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 245, numeral 1, fracción VI de la citada Ley, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

XLVII. Que el artículo 248, numeral 1 de la Ley referida, establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla deberá contener: el número de votos emitidos a favor de cada Partido Político o



candidato; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

XLVIII. Que el artículo 254, numeral 1 de la Ley de referencia, dispone que una vez clausuradas las casillas los presidentes de las casillas, harán llegar al Consejo Municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.

XLIX. Por tanto, con base en los fundamentos legales mencionados con anterioridad, en el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la autoridad electoral competente para la organización de las elecciones locales y cuenta con la facultad de autorizar la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales necesarios para los comicios de carácter local, atendiendo para ello los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, ello a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, asegurando a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

L. Que el uno de noviembre de dos mil dieciocho, inició el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Durango, para elegir a los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos de la entidad.

LI. Los materiales electorales son instrumentos necesarios para garantizar el día de la Jornada Electoral, el debido funcionamiento de las casillas, puesto que permiten a las y los ciudadanos que puedan emitir su voto en condiciones de secrecia, igualdad y libertad. A saber:

- El cancel electoral portátil, es un material electoral que se utiliza en las casillas, donde las y los votantes pueden decidir el sentido de su sufragio, en condiciones que garanticen plenamente su secrecia y libertad.
- La urna es un material electoral que se utiliza en las casillas para que las y los electores depositen sus votos.
- La caja paquete electoral es un material electoral que se utiliza para entregar a la o al funcionario de casilla las boletas, así como otros documentos y materiales, para que los traslade de manera segura a la casilla el día de la Jornada Electoral. Además, también es necesaria para que regresen los expedientes de las elecciones a los Consejos Municipales.



- La mampara especial es un material electoral que se instala en las casillas y sirve para garantizar la secrecia y la libertad del voto a las y los electores que tengan alguna discapacidad motriz que les impida el acceso al cancel electoral portátil.
- La marcadora de credenciales es un material electoral que se utiliza en las casillas para que una vez que la o el ciudadano votó, la o el secretario marque en su credencial con el número 19, que ha ejercido su derecho de voto.
- El marcador de boletas es un material electoral que se utiliza en las casillas mediante el cual la o el elector marca el cuadro del partido político o de la candidatura independiente, o bien, anota el nombre de la candidatura no registrada por la que desea emitir su voto.
- La base porta urnas es un material electoral que se utiliza para colocar la urna en posición ligeramente inclinada y a una altura tal, que facilita el acceso a todas y todos los electores, incluyendo aquellos con alguna discapacidad, para depositar su voto.
- La etiqueta con el nombre de la elección grabado en Braille, se coloca en el borde de la ranura de la urna, para apoyar a las personas con discapacidad visual a que ubiquen la elección que corresponda y depositen correctamente su voto.

LII. El Instituto, en su interés por ofrecer condiciones más incluyentes a las personas con discapacidad visual, mantiene un esfuerzo continuo en el desarrollo de nuevos instrumentos, por lo que el sistema de impresión la Plantilla Braille, será en la medida de lo posible, por troquelado, ello también en atención a la Circular INE/UTVOPL/1100/2018 emitida por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

LIII. La caja contenadora es un material que se integrará en la elección, con el propósito de facilitar a las y los funcionarios de casilla el traslado del cancel electoral portátil, la urna para la elección de Ayuntamientos, la mampara especial y la base porta urna.

LIV. Que, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones y argumentos señalados en los considerandos anteriores del presente acuerdo, la Dirección de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, elaboró los diseños y modelos de documentación y materiales electorales a emplearse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, mismos que se encuentran integrados en los anexos que forman parte integral de este documento.

Por lo que con base en las anteriores consideraciones y a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas en el presente Proceso Electoral, asegurando a todos los



ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio, y con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, se estima conducente autorizar los diseños y modelos de la documentación y materiales electORALES para el Proceso Electoral Local 2018- 2019 en el Estado de Durango, de conformidad con los diseños que se anexan a este Acuerdo y forman parte integral del mismo.

Lo anterior toda vez que en fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, validó los diseños y modelos de los materiales electORALES para el Proceso Electoral 2018-2019 en el Estado de Durango.

LV. Asimismo, el dia veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, validó los diseños y modelos de la documentación electoral para el Proceso Electoral 2018-2019 en el estado de Durango; así como el Primer Informe sobre la Documentación y Materiales ElectORALES para el Proceso Electoral 2018-2019 elaborado por este Instituto, mismo que se presenta adjunto a este documento como Anexo 3 y forma parte integral del mismo.

LVI. Sin perjuicio de lo establecido en líneas que anteceden, se debe considerar la posibilidad de que sea necesaria la modificación o ajuste de la documentación electoral a que se refiere el presente instrumento, por causas que no involucren la alteración, propiamente dicha, de los diseños o formatos aprobados, sino que únicamente involucren la inserción de algún dato de los candidatos o las candidatas, o bien se requiera algún ajuste por alguna causa superveniente que implique la exclusión o incorporación de algún elemento derivado, por ejemplo, de la modificación que pueda sufrir el emblema, en los casos que así proceda; la inclusión o exclusión de algún candidato por virtud de alguna resolución emitida por la autoridad Jurisdiccional competente; alguna sustitución que legalmente proceda, o bien, por cualquier otra que conforme a la ley o por resolución de la autoridad Jurisdiccional, implique alguna variación de la documentación validada por el Instituto Nacional Electoral, sin alterar el diseño o los diseños previamente validados por el órgano nacional electoral.

En ese sentido, debe tomarse en cuenta la posibilidad de ajuste que pueda actualizarse por cualquiera de los motivos enunciados anteriormente, a efecto de determinar que dada la proximidad de la fecha establecida por la Ley Electoral Local para la entrega de la documentación electoral los Consejos Municipales ElectORALES, la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, atenderá los ajustes que procedan, ello a efecto de evitar el retraso de la impresión de los documentos en cuestión.

Por lo que en atención a dicha consideración y en virtud de que el párrafo primero del artículo 220 de la Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES para el Estado de Durango, prevé un plazo de quince días previos al dia de la Jornada Electoral, a efecto de que la



documentación electoral impresa obre en poder de los Consejos Municipales Electorales, el Órgano Máximo de Dirección del Instituto, estima conducente determinar que para el caso de que exista la necesidad de realizar algún ajuste en la documentación electoral de referencia y antes de que la misma sea impresa, el ajuste correspondiente deberá ser efectuado por la Dirección de Organización Electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, a fin de no dilatar los trabajos relativos a la impresión de la documentación electoral, para garantizar que la misma se encuentre oportunamente impresa y entregada a los órganos electorales municipales, tal y como lo ordena el invocado precepto legal.

- LVII. De conformidad con el artículo 156, incisos i) y j), del Reglamento de Elecciones, establece que la documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de dicho Reglamento.
- LVIII. Que la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Acuerdo por el que se aprueban los diseños y modelos de las boletas y los formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el Estado de Durango, mismo que fue remitido al Presidente del Consejo General, para que sea este quien en definitiva determine su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y C y 116 fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ordinarios 98, párrafos 1 y 2; 5, 12; BB; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 82, numeral 2; 104, numeral 1, incisos a) y g), 156, 216, numeral 1, incisos a) y b); 266 y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 63, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 149, 150, 153, 156, 160, 162, 163 y 164 del Reglamento de Elecciones, los artículos 10, párrafo primero; 2, párrafos cuarto y sexto; 4, 2, párrafo segundo; 18, párrafo primero; 19, párrafo primero; 21; 32 quáter, 74; 75, párrafo segundo; 76, numeral 1, 78, 81; 82; 88, 90, fracción XIV, 95, numeral 1, fracción IX; 99, párrafo primero, fracción II; 108, numeral 1, fracción VIII y numeral 2; 163; 164, numerales 1, 2, 3 y 6; 32; 163; 164; 171; 191, párrafo primero, 213; 218; 219; 220; 221, 222, párrafos primero y segundo, 228; 234; 241; 245; 248; 250; 254; 255, 355 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; este Órgano Máximo de Dirección con las facultades que la ley le otorga, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los diseños y modelos de las boletas y demás formatos de la documentación electoral y materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el Estado de



Durango, de acuerdo a los formatos validados por el Instituto Nacional Electoral, los cuales forman parte del presente acuerdo conforme a lo siguiente:

- **Anexo 1:** Lista de la Documentación Electoral que se aprueba.
- **Anexo 2:** Diseños de la Documentación Electoral y especificaciones técnicas.
- **Anexo 3:** Los diseños de material electoral y especificaciones técnicas.
- **Anexo 4:** Informe sobre las acciones realizadas para el diseño de la documentación, materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas.

**SEGUNDO.** Se aprueba el modelo de plantilla en escritura braille para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar su boleta por sí mismos, si así lo desean. De igual manera se aprueba incluir a los diseños de la documentación electoral, el formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar.

**TERCERO.** Las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, de la elección de Ayuntamientos, entidad federativa y Distrito Electoral, según corresponda, así como el número consecutivo de folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contiene la siguiente información: emblema del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Durango, Proceso Electoral Local 2018-2019, entidad, Distrito que corresponda, cargo para el que se postula el candidato o candidatos; instrucción para el ciudadano para votar; el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales y locales que participan con candidatos propios, en coalición, o en candidatura común, en cuyo caso el emblema será conjunto; apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, el sobrenombre del candidato o candidatos; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del Secretario del Consejo General del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes.

**CUARTO.** En caso de que se requiera realizar ajustes en la documentación electoral de referencia, se determina que los ajustes procedentes, deberán ser efectuados por la Dirección de Organización Electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, modificaciones que serán supervisadas por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y el Consejo General.

**QUINTO.** Para el caso de que se requiera la impresión adicional de cualquiera de los documentos electorales necesarios para la elección en el actual proceso comicial, se determina que la impresión adicional será aprobada por el Consejo General, y será coordinada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto con la colaboración de las Direcciones de Organización Electoral y de Administración del propio organismo electoral local.

**SEXTO.** Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de



verificación que, en su caso, apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Se aprueba la documentación electoral en donde se asienten los resultados electorales para hacerla acorde con la boleta electoral y que forma parte y se anexa a este Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realicen las acciones necesarias para que se efectúe la impresión de los documentos electorales referidos en este Acuerdo.

**NOVENO.** La Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, será la responsable de supervisar la impresión de las boletas electorales, así como la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuarenta y tres, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Závala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. --

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO



IEPC/CG142/2018

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los diseños y modelos de las boletas y los formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Durango;

Los anexos correspondiente al Acuerdo IEPC/CG142/2018, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG143/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL PROPIO INSTITUTO.**

**GLOSARIO.** Para efectos del presente documento, se deberán considerar los siguientes términos:

<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
<b>Reglamento</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**ANTECEDENTES**

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. En virtud de lo anterior, el diez de febrero del mismo año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de la reforma Constitucional en materia Político Electoral enunciada en el párrafo anterior, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
3. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado, y tiene por objeto establecer las



disposiciones en materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

4. El trece de septiembre de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue reformado el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo del mismo año, en el citado Diario Oficial.

5. Con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, la entonces Directora Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó su renuncia al cargo referido mediante convenio firmado entre la funcionaria y el Instituto, ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

6. Con base en el antecedente inmediato anterior, derivado de las necesidades y exigencias que imperan en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y en aras de un mejor funcionamiento del mismo, es necesario designar a la persona Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

7. Que el día veintiséis de noviembre del presente año, se realizó por parte de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, revisión curricular así como entrevista por videollamada al ciudadano Luis Arturo Rodríguez Bautista con el propósito de realizar una valoración de su perfil profesional.

En virtud de lo expuesto, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, presenta al Consejo General la propuesta para la designación de la persona Titular de la Dirección de este Instituto, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia,

2



observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como en el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Por su parte, el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local establece, entre otras cosas, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la citada Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
- V. Que de acuerdo con el artículo 138, de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la propia Ley comicial local.
- VI. Que en términos de lo previsto por el artículo 139, de la citada Constitución estatal, en correlación con los ordinarios 81 y 82, numeral 1 de la Ley Electoral Local, el Órgano Superior de Dirección de la autoridad administrativa electoral local es su Consejo General.
- VII. Que el artículo 75, numeral 1 y 2 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del Instituto, entre otros; contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del



— régimen de partidos políticos; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos políticos-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado; y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; para lo cual, deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

VIII. Por su parte, el artículo 76, de la citada ley local, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

IX. Que de conformidad con el artículo 78, numeral 1, de la referida Ley, son órganos centrales del Instituto: I) El Consejo General; II) La Presidencia del Consejo General; III) La Secretaría Ejecutiva; IV) El Secretariado Técnico; y V) La Contraloría General.

X. Que en términos de lo establecido en el artículo 81, numeral 1, de la Ley Electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guien todas las actividades del Instituto.

XI. Que el artículo 89 de la Ley en mención, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General, entre otras, la de velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.

Por lo tanto, se advierte que, en el ejercicio de sus facultades, el Consejero Presidente convocó a los consejeros electorales a reunión de trabajo a efecto de que se determinase el perfil idóneo para cubrir la vacante generada por la renuncia de la titular de la Dirección Jurídica.

XII. Ahora bien, previo a continuar, es importante reiterar que una de las razones fundamentales que sustentan el actual sistema nacional electoral es la de homogeneizar los procedimientos, estándares y criterios de los procesos electorales, lo cual incluye las actividades y criterios para el nombramiento de los funcionarios con puestos directivos de los organismos públicos locales electorales, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos.



Lo anterior quedó de manifiesto con la expedición del Reglamento de Elecciones por parte del Instituto Nacional Electoral, en el que se determinó un procedimiento de selección de funcionarios, estableciendo el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados en dichos cargos directivos, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así la independencia, objetividad e imparcialidad, y contribuyendo al cumplimiento de los aspectos relacionados con el compromiso democrático, paridad de género, prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

**XIII.** Bajo esa tesis, el Reglamento tiene como finalidad establecer para los procesos de designación de los Directores u homólogos de los Organismos Públicos Locales Electorales, lo siguiente:

1. Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
2. Requisitos mínimos, así como reglas comunes y homologadas para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo;
3. Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos servidores públicos, y,
4. Que los puestos directivos sean ocupados por servidores que cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

**XIV.** Así pues, el artículo 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo IV denominado "DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LOS OPL", del título I, libro segundo del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de servidores públicos de las áreas ejecutivas de dirección, entendiéndose por ellas a las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

**XV.** Para tal efecto, el artículo 24, numeral 1 del multicitado Reglamento de Elecciones, señala que para la designación del cargo de los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección en los institutos electorales locales, el Consejero Presidente de la autoridad electoral local presentará al Consejo General una propuesta que deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:



- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

**XVI.** Es importante decir, por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, que estos se acreditan con las constancias atinentes, es decir, las relativas al Acta de Nacimiento, Credencial de Elector, Título Profesional expedido por autoridad competente y carta bajo protesta de decir verdad.

Por su parte, tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumirán satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala

26



Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XVII. Que en artículo 24, en su numeral 3 establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

En relación a lo anterior, el artículo 22, numerales 1 y 2 menciona que:

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
  - a) Paridad de género;
  - b) Pluralidad cultural de la entidad;
  - c) Participación comunitaria o ciudadana;
  - d) Prestigio público y profesional;
  - e) Compromiso democrático, y
  - f) Conocimiento de la materia electoral.
2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento.

En ese tenor, el artículo 9, numeral 3 del Reglamento establece que, en la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a



través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

**XVIII.** Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, establece las atribuciones de la Dirección Jurídica, a saber:

- I. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Asesorar en caso necesario, a los Consejos Municipales en la tramitación de los medios de impugnación que sean interpuestos en su contra;
- III. Colaborar con el Secretario del Consejo en la tramitación de los medios de impugnación previstos por la ley de la materia;
- IV. Elaborar el proyecto de resolución de las denuncias y quejas que le sean turnadas, ello de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables;
- V. Apoyar cuando sea necesario, en la realización de diligencias, desahogo o perfeccionamiento de alguna prueba;
- VI. Integrar los expedientes, así como elaborar los proyectos de resolución respecto de los asuntos administrativos que le sean turnados;
- VII. Elaborar y actualizar la reglamentación interior del Instituto;
- VIII. Elaborar los proyectos de resolución sobre la determinación e imposición de sanciones;
- IX. Elaborar los instructivos necesarios para el trámite de los medios de impugnación, en el ámbito de su competencia.



- X. Vigilar la actualización jurídica de la legislación electoral en el Estado, en el ámbito de su competencia;
- XI. Coadyuvar con las demás áreas del Instituto en los aspectos jurídicos que se deriven de sus atribuciones;
- XII. Elaborar los planes y programas requeridos para el desempeño de sus atribuciones;
- XIII. Recibir, concentrar, registrar y conservar los expedientes administrativos y jurisdiccionales tramitados en la dirección, así como la de los demás asuntos que le sean turnados;
- XIV. Establecer las medidas necesarias para el registro, resguardo y consulta de los expedientes previa autorización de la Secretaría Ejecutiva;
- XV. Asistir a las sesiones del Consejo General; y
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley y el Consejo General.

XIX. En la misma línea de ideas, debe resaltarse que el citado artículo 24, en su numeral 4, del Reglamento, establece que las designaciones de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

XX. Por su parte, el artículo 25, numeral 2, del Reglamento en cita, establece que las designaciones de servidores públicos que realicen los Organismos Públicos Locales Electorales, en términos de lo establecido por dicho cuerpo reglamentario, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

#### Propuesta de Designación

XXI. Por tanto, atendiendo a lo puntualizado en los párrafos que anteceden, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en uso de la atribución señalada en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento, presenta la siguiente propuesta para cubrir el cargo de Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en los términos siguientes:

**Ciudadano propuesto: Luis Arturo Rodríguez Bautista.**



## REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en Iztapalapa, Distrito Federal, folio 4010502; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.	Se cumple, de conformidad con lo asentado en su credencial para votar con fotografía, con clave de elector RDBTLS85101909H200.
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Se tiene por satisfecho, de acuerdo al acta de nacimiento donde se indica como fecha de nacimiento 19 de octubre de 1985.
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probados que les permitan el desempeño de sus funciones.	Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Titulo Profesional expedido por la Universidad Americana de Morelos de fecha 21 de mayo de 2010 que lo acredita como Licenciado en Derecho; Titulo Profesional expedido por Université de Bretagne Occidentale ("UBO" con sede en la provincia de Brest, Francia), debidamente apostillado por las autoridades de la República Francesa y traducido al español por un perito traductor reconocido ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha 12 de noviembre de 2012 que lo acredita



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
	<p>como Licenciado en Administración; así como Diplomado en Derecho Procesal Electoral en el año de 2008. Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en Curriculum Vitae y Síntesis Curricular, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para el desempeño del cargo de Titular de la Dirección Jurídica de este Instituto.</p>
<p>e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p> <p>f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p> <p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Sindico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>



En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, como ya se indicó, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que se ha sostenido en las tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

**"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia."<sup>1</sup>

XXII. En el mismo orden de ideas, se precisa que el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que deberá considerarse el cumplimiento por parte de las personas propuestas de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como:

<sup>1</sup> Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.



- a) **imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual;
- b) **independencia:** aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y
- c) **profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan.

Atentos a lo anterior, este Consejo General estima que la persona propuesta para ocupar el cargo directivo que nos ocupa, cumple con dichos criterios; ello es así, puesto que de la información obtenida a través de los medios enunciados en el Considerando XXI de este documento, se desprende, entre otras cuestiones, que el profesionista propuesto no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular, y no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal, entidad federativa o en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

Adicionalmente, después de haber analizado la trayectoria académica, profesional y laboral, confrontándola con el Curriculum Vitae, así como en la entrevista realizada al ciudadano Luis Arturo Rodríguez Bautista se obtiene con toda convicción que cuenta con los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional, la imparcialidad y la independencia necesaria para ocupar y desarrollar de manera óptima el cargo para el que ha sido propuesto.

Es de señalar, que el ciudadano Luis Arturo Rodríguez Bautista cuenta con la experiencia, aptitudes y actitudes que lo harían enfrentar el puesto de Director Jurídico de manera adecuada.

Aunado a lo anterior, cuenta con una amplia experiencia profesional pues, se ha desempeñado como Abogado Fiscalizador y Auditor Senior de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Auxiliar Jurídico adscrito a la 21 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, Asistente Operativo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Abogado Postulante, Auxiliar Administrativo adscrito a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos, así como realizar servicio social en la Tercera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, y como Asesor Jurídico y Pasante en Despacho Jurídico "Buro Jurídico Especializado".

Además de esta experiencia, tiene una amplia formación en Derecho Electoral consistente en cursos, seminarios y talleres en esta materia, así como formación en Derechos Humanos, Argumentación Jurídica, Cultura de la Legalidad, Informática Jurídica y Derecho Informático.



Debido a que ha tenido una formación académica fuera del Estado e incluso del país, ha desarrollado experiencia en internacionalización y multiculturalidad que le ha forjado una visión y la habilidad para colaborar en ambientes que integran distintos puntos de vista, permitiéndole ser un perfil altamente conciliador y que tiene la habilidad de visualizar diferentes temas desde distintas perspectivas. Integrar un perfil como el del Licenciado Rodríguez traerá una nueva dinámica al área de la Dirección Jurídica, área que es vital para el desarrollo de los procesos electorales.

De esta manera, es claro que el perfil del citado ciudadano es idóneo y adecuado para cubrir el cargo de Titular de la Dirección Jurídica de este Instituto, pues tal como se ha demostrado en este Acuerdo, cumple con los requisitos necesarios para efectuar su designación y cuenta con la experiencia profesional para ocupar y desempeñar el cargo; lo que garantiza en un inicio la imparcialidad, independencia y profesionalismo necesarios para el ejercicio de la función pública en materia electoral.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, numeral 2, inciso h); 98, numeral 1; y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General; 63, 138 y 139 de la Constitución Local; 74, 75, numeral 1 y 2; 76, 78, numeral 1; 81, numeral 1; 82, numeral 1 y 89 de la Ley Electoral Local; 9, numeral 3; 19, numeral 1 y 2, 24, numerales 1, 2, 3 y 4; así como 25, numeral 2, del Reglamento, el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad electora en nuestro país, así como el Reglamento para la designación de los Titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente del Consejo General consistente en el ciudadano Luis Arturo Rodríguez Bautista, como Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo señalado en los considerandos establecidos en el cuerpo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La designación a que refiere el punto de Acuerdo que precede será vigente a partir del primero de enero del año dos mil diecinueve.



**TERCERO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales procedentes a partir de la designación.

**CUARTO.** Notifíquese la presente determinación al ciudadano Luis Arturo Rodríguez Bautista.

**QUINTO.** El ciudadano designado deberá rendir la protesta de Ley, una vez que asuma el cargo.

**SEXTO.** Expedíase nombramiento a favor del ciudadano designado.

**SÉPTIMO.** Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración realizar las acciones pertinentes a efecto de proveer y realizar los trámites administrativos necesarios que deriven de la aprobación del mismo en virtud de la designación a la que se refiere el punto de Acuerdo PRIMERO de este instrumento.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estrados, en redes sociales oficiales y en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe --

**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES**  
**SECRETARIO**



IEPC/CG144/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE VINCULADA CON LAS ASISTENCIAS A LAS SESIONES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.**

**ANTECEDENTES**

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del mismo año, mediante Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce y como consecuencia de la citada reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se adiciona un numeral al artículo 10, y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en la que se estableció entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección correspondiente.



6. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo número IEPC/CG106/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el que habrá de renovarse la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del estado.
8. El seis de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un escrito firmado por el licenciado Antonio Rodríguez Sosa, Representante Propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Organismo Público Local, mediante el cual realiza diversa petición vinculada con las asistencias a las sesiones de dicha instancia colegiada.
9. El diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un escrito firmado por el licenciado Antonio Rodríguez Sosa, Representante Propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Organismo Público Local, por el que reitera su solicitud realizada con el oficio referido en el antecedente anterior.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo para dar respuesta a la petición formulada, y así garantizar y salvaguardar los derechos inherentes al ciudadano solicitante, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1o, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que el artículo 8 de la multicitada Constitución Federal define, entre otros temas, que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, agregando en su segundo párrafo que a



toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Al respecto, es importante mencionar que para lo anterior, la autoridad a quien se haya formulado dicha petición, está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley.

III. Que en ese mismo sentido, el artículo 35, fracción V de la Constitución Federal, menciona que uno de los derechos de los ciudadanos de este país, es el ejercer el derecho de petición.

IV. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución General de la República, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. Que el propio artículo 41 Constitucional, establece en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

VII. Que acorde con el contenido del artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de nuestra Ley Fundamental, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y que autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; aunado a que gozarán de autonomía en su



funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, así como en las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

X. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XI. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la citada Constitución estatal, en correlación con los ordinarios 81 y 82, numeral 1 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto es su Consejo General.

XII. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, y tienen el derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, según lo dispuesto en los artículos 25 y 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XIII. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General en la materia.

XIV. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las



disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.

XV. Que en razón de los principios que rigen la materia electoral y en atención al derecho fundamental de petición consagrado en los artículos 8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Organismo Público Autónomo como autoridad a la que se le ha formulado una petición por escrito, de manera pacífica y respetuosa por parte de un partido político se encuentra obligado a pronunciarse al respecto.

XVI. Que el seis de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un escrito firmado por el licenciado Antonio Rodríguez Sosa, Representante Propietario del Partido Duranguense, quien realiza una petición al tenor siguiente:

(...)

Que en atención a que el representante del Partido del Trabajo y su suplente tienen más de ocho faltas consecutivas en este Consejo Estatal Electoral y tomando en cuenta el contenido del artículo 48 del reglamento de sesiones de este consejo, ruego que de manera inmediata se le remueva de este consejo en virtud de que sus ausencias, a juicio del peticionario no se están plenamente justificadas. (sic)

(...)

También, el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el Representante Propietario del Partido Duranguense presentó otro escrito ante este Instituto Electoral, por el que reitera la petición referida.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, son derechos de los institutos políticos, entre otros, participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como nombrar representantes ante los órganos de los Institutos Electorales Locales.

De ahí que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que son derechos de los partidos políticos, participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y demás leyes aplicables, en



la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de formar parte de los órganos electorales.

Por ello, los partidos políticos integran el Consejo General de este Organismo Público Local, sólo con derecho a voz, y pueden en todo momento sustituir a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Presidente del Órgano Superior de Dirección; lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por otra parte, de conformidad con lo que establecen los artículos 89, numeral 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 3, numeral 1, fracción X y 18 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, corresponde al Presidente del Órgano Superior de Dirección, convocar por escrito a cada uno de los integrantes de dicha instancia colegiada y conducir sus sesiones.

De ahí que en ejercicio de dichas atribuciones, en su oportunidad, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral convocó, entre otros, al Representante del Partido del Trabajo (PT) a diversas sesiones del Consejo General, conforme a lo siguiente:

No.	Oficio número	Fecha de entrega	Persona que recibió	Tipo de Sesión - Día y Hora de celebración
1	IEPC/CG/2038/2018	7-Nov-2018	Representante Propietario del PT	Extraordinaria No. 35 8 de noviembre de 2018 a las 20:00 horas
2	IEPC/CG/2054/2018	11-Nov-2018	Representante Propietario del PT	Extraordinaria No. 36 11 de noviembre de 2018 a las 18:00 horas
3	IEPC/CG/2106/2018	21-Nov-2018	Laura Cristina Barrón L.	Extraordinaria No. 37 22 de noviembre de 2018 a las 12:00 horas
4	IEPC/CG/2139/2018	26-Nov-2018	Representante Propietario del PT	Ordinaria No. 9 30 de noviembre de 2018 a las 12:00 horas
5	IEPC/CG/2152/2018	29-Nov-2018	Laura Cristina Barrón L.	Extraordinaria No. 39 30 de noviembre de 2018 al término de la ordinaria No. 9
6	IEPC/CG/2173/2018	30-Nov-2018	Alberto Arias M.	Extraordinaria No. 40 30 de noviembre de 2018 al término de la extraordinaria No. 39



Resulta que el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala, en lo que interesa, que cuando el representante propietario o suplente de un partido político no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del órgano ante el cual se encuentren acreditados, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate.

Es el caso que ni el Representante Propietario o el Suplente del Partido del Trabajo asistieron a las sesiones referidas; al respecto, el artículo 48 del Reglamento de Sesiones del Consejo General señala que:

(...)

1. Cuan<sup>d</sup> un representante deje de asistir a las sesiones del Consejo General por tres ocasiones consecutivas sin justificación, se hará del conocimiento de la dirigencia estatal del partido político, de los aspirantes o del candidato independiente solicitando se corrija esa situación.
2. En caso de persistir la ausencia dejará de formar parte del órgano electoral hasta que dé inicio el siguiente Proceso Electoral Local. Si las ausencias se presentarán dentro del Proceso Electoral Local, se le suspenderá su participación en cinco sesiones.
3. La resolución que en estos casos emita el Consejo General se notificará al partido político respectivo, al aspirante o al candidato independiente.

(...)

Por lo que, de la interpretación del numeral 1, el representante que deje de asistir a las sesiones del Consejo General debe justificar dichas inasistencias a efecto de que no se computen por tres ocasiones consecutivas y se haga acreedor a la sanción establecida en el numeral 2, es decir, deje de formar parte del órgano electoral.

Al respecto, el Representante Propietario del Partido del Trabajo remitió a esta autoridad electoral diversas comunicaciones para justificar la inasistencia a las sesiones aludidas, manifestando que por causas de fuerza mayor no había asistido a las sesiones: Extraordinarias números 35, 36, 37, Ordinaria número 9, Extraordinarias 39 y 40, conforme a lo siguiente:

A - +



Fecha y Hora de presentación ante el IEPC	Persona que firma el oficio	Contenido
30-Nov-2018 14:56 horas	Representante Propietario del PT	Señala que tanto el representante propietario como el suplente no pudieron asistir a la Sesión Ordinaria No. 9 del 30 de noviembre de 2018 por causas de fuerza mayor.
26-Nov-2018 17:22 horas	Representante Propietario del PT	Informa que tanto el representante propietario como el suplente no pudieron asistir a las Sesiones Extraordinarias números 35, 36 y 37 de fechas 8, 11 y 22 de noviembre de 2018, respectivamente, por causas de fuerza mayor.
30-Nov-2018 14:59 horas	Representante Propietario del PT	Comunica que tanto el representante propietario como el suplente no pudieron asistir a la Sesión Extraordinaria No. 39 del 30 de noviembre de 2018, por causas de fuerza mayor.
30-Nov-2018 14:57 horas	Representante Propietario del PT	Precisa que tanto el representante propietario como el suplente no pudieron asistir a la Sesión Extraordinaria No. 40, urgente, del 30 de noviembre de 2018, por causas de fuerza mayor.

Así, del contenido de los oficios referidos, se advierte que el Representante Propietario del Partido del Trabajo, está informando el motivo de su inasistencia, así como la del Representante Suplente, de ahí que este Órgano Superior de Dirección considera que la justificación de dichas inasistencias son procedentes, toda vez que lo está realizando con un escrito dirigido al Consejero Presidente, especifica las sesiones a las que no asistieron, señalando día y hora, y además está precisando el motivo correspondiente.

De tal manera que las justificaciones a dichas inasistencias es conforme a lo siguiente:

Tipo de Sesión - Día y Hora de celebración	Fecha de presentación del escrito por el que se Justifica la inasistencia y motivo señalado
Extraordinaria No. 35 8 de noviembre de 2018 a las 20:00 horas	26-Nov-2018 - 17:22 horas, por causas de fuerza mayor
Extraordinaria No. 36 11 de noviembre de 2018 a las 18:00 horas	26-Nov-2018 - 17:22 horas, por causas de fuerza mayor
Extraordinaria No. 37 22 de noviembre de 2018 a las 12:00 horas	26-Nov-2018 - 17:22 horas, por causas de fuerza mayor
Ordinaria No. 9 30 de noviembre de 2018 a las 12:00 horas	30-Nov-2018 - 14:56 horas, por causas de fuerza mayor
Extraordinaria No. 39 30 de noviembre de 2018 al término de la ordinaria No. 9	30-Nov-2018 - 14:59 horas, por causas de fuerza mayor
Extraordinaria No. 40 30 de noviembre de 2018 al término de la extraordinaria No. 39	30-Nov-2018 - 14:57 horas, por causas de fuerza mayor



Lo anterior es así, porque si bien es cierto que los artículos 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 48 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, disponen que cuando un representante deje de asistir a las sesiones del Consejo General por tres ocasiones consecutivas sin justificación, se hará del conocimiento de la dirigencia estatal del partido político, solicitando se corrija esa situación y que en caso de persistir la ausencia dejará de formar parte del órgano electoral hasta que dé inicio el siguiente Proceso Electoral Local, o bien, si las ausencias se presentaran dentro del Proceso Electoral Local, se le suspenderá su participación en cinco sesiones, lo cierto es que, con la presentación de los escritos del Representante Propietario del Partido del Trabajo, que han quedado señalados en la tabla anterior, se están justificando las inasistencias a las sesiones aludidas.

Por otra parte, el derecho de los partidos políticos de nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, encuadra en los asuntos internos de cada instituto político, es decir, su nombramiento y remoción compete únicamente al mismo partido político.

Ahora bien, la buena fe es uno de los principios generales de derecho más visibles en el ámbito jurídico, incluye a las relaciones jurídicas público – administrativas, no tiene la estructura típica de una norma jurídica, lo que no le quita su potencial jurídico, de ahí que las relaciones que esta autoridad administrativa electoral tiene, en este caso, con los partidos políticos, se constituye bajo la lógica de la buena fe, por lo que, si el Representante Propietario del Partido del Trabajo, mediante escritos presentados formalmente ante este Instituto Electoral, manifiesta que no pudo asistir a diversas sesiones del Consejo General, señalando el motivo, es decir, por una causa de fuerza mayor, esta instancia colegiada considera que no existen elementos para no aceptar dichas justificaciones.

El citado principio no hace referencia al comportamiento general de la persona, sino más bien a su posición en una concreta relación jurídica, en este caso, como Representante de un Partido Político, que como entidades de interés público conducen su actuar cumpliendo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias de la materia.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de rubro y contenido siguientes:

**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.** Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe, por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquella, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones



extremos de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concreta es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.** Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE." Nota: Por ejecutoria del 18 de noviembre de 2015, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 185/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

En ese orden de ideas, se informa al Representante Propietario del Partido Duranguense que las inasistencias de los representantes Propietario y Suplente del Partido del Trabajo fueron debidamente justificadas en tiempo y forma; por lo que no se ubican en el supuesto normativo establecido en los artículos 90, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 4b, numeral 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General; no obstante, este órgano colegiado considera que es procedente exhortar a sus integrantes a que cumplan con sus obligaciones como miembros del Consejo General de esta autoridad electoral, toda vez que con la participación y aportaciones que realizan, tanto las y los consejeros electorales como las y los representantes de los partidos políticos, se perfecciona el quehacer institucional, otorgando a la ciudadanía a la que servimos certeza en cada uno de los actos preparatorios del proceso comicial en curso.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 8, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 11, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 74, 75, 76, 81, 82, 89, 120 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 3, 18, 19 y 48 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se da respuesta a las peticiones formuladas por el ciudadano licenciado Antonio Rodríguez Sosa, Representante Propietario del Partido Duranguense, mediante escritos presentados el seis y diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, en términos de lo razonado en el Considerando Décimo Sexto del presente Acuerdo.



**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique la presente determinación al licenciado Antonio Rodríguez Sosa, Representante Propietario del Partido Duranguense, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el presente Acuerdo al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**CUARTO.** Publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Extraordinaria número cuarenta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da respuesta a la petición formulada por el Representante Propietario del Partido Duranguense vinculada con las asistencias a las sesiones del Órgano Superior de Dirección, identificado con la clave alfanumérica IEPC CG144/2018.



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 137-78-00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

*Impreso en los Talleres Gráficas del Gobierno del Estado*